Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA
Centro de Comercio y Servicios Regional Cauca.

TECNOLOGO EN GESTION BANCARIA Y ENTIDADES FINANACIERAS

210301002 - Dar asesoría comercial y financiera que conduzca a la satisfacción de las expectativas y necesidades reales del cliente.

Resultados de Aprendizaje: 272949 - identificar la constitución y legalización de personas jurídicas según la normatividad colombiana

PRESENTACION



Los diferentes tipos de sociedades comerciales son un contrato, a través del cual dos o más personas se comprometen a hacer aportes en dinero, especie o trabajo; con el objetivo de destinarlos a formar una persona jurídica diferente a cada uno de sus integrantes, cuyo fin es repartirse las utilidades obtenidas con la actividad de la empresa.

Apreciado aprendiz:

Aportando sus conocimientos previos y los requeridos en el desarrollo de esta guía, usted se encontrara en las condiciones de desarrollar la actividad del proyecto para el logro de la competencia en el manejo teórico y práctico identificando la constitución y legalización de personas jurídicas según la legislación vigente.

Procedimiento

1. Para comenzar la actividad, nos formaremos en grupos, con el propósito de consultar, analizar y socializar a manera de exposición la temática que comprende los tipos de sociedades mercantiles en nuestro país, los temas quedaran asignados de la siguiente manera:

GRUPO	TIPO SOCIEDAD MERCANTIL
1	SOCIEDAD LIMITADA
2	SOCIEDAD ENCOMANDITA SIMPLE
3	SOCIEDAD COLECTIVA
4	SOCIEDADES ANONIMAS
5	SOCIEDAD ANONIMA SIMPLIFICADA
6	ENCOMANDITA POR ACCIONES

1.1 SOCIEDADES CAPITAL

1.1.1. **Sociedad Anónima**: Definición, características, constitución, Responsabilidad, Capital y Administración y representación
1.1.2. Sociedades Por Acciones Simplificadas: Definición, características, constitución, Responsabilidad, Capital y Administración y representación
1.1.3. Sociedades En Comandita Por Acciones: Definición, características, constitución, Responsabilidad, Capital y Administración y representación

1.2 SOCIEDADES DE PERSONAS

1.2.1. Sociedad Limitada: Definición, características, constitución, Responsabilidad, Capital y Administración y representación
1.2.2. Sociedad Colectiva: Definición, características, constitución, Responsabilidad, Capital y Administración y representación
1.2.3. En comandita Simple: Definición, características, constitución, Responsabilidad, Capital y Administración y representación

Tiempo invertido en el desarrollo de la actividad 6 horas (4 horas de trabajo presencial /2 horas de trabajo autónomo)

2. Cada grupo al terminar la exposición debe proponer una actividad creativa, con el objetivo de evaluar el tema.

3. Presentar en formato PDF un resumen del tema asignado y cargarlo a la plataforma.

Tiempo
Consulta bibliográfica: se propone consulta en:

- ✓ Plataforma virtual del SENA. https://biblioteca.sena.edu.co.
- ✓ Pagina Superintendencia de sociedades
- ✓ Apoyo con los navegadores de internet y material propio.

Daniel Eduardo Bolaños
Instructor

creative commons

Atribución-NoComercial 2.5 Colombia (CC BY-NC 2.5)

La presente obra está bajo una licencia:
Atribución-NoComercial 2.5 Colombia (CC BY-NC 2.5)
Para leer el texto completo de la licencia, visita:
http://creativecommons.org/licenses/by-nc/2.5/co/

Usted es libre de:

Compartir - copiar, distribuir, ejecutar y comunicar públicamente la obra

hacer obras derivadas

Bajo las condiciones siguientes:

Atribución — Debe reconocer los créditos de la obra de la manera especificada por el autor o el licenciante (pero no de una manera que sugiera que tiene su apoyo o que apoyan el uso que hace de su obra).

No Comercial — No puede utilizar esta obra para fines comerciales.

SOCIEDADES MERCANTILES EN COLOMBIA, BREVE HISTORIA, DESARROLLO Y TENDENCIAS ACTUALES. UNA PERSPECTIVA DESDE EL DERECHO COMPARADO[*]

Isabel Cristina Sánchez Jiménez[**]

Universidad Católica de Colombia

RESUMEN

La realización de este trabajo buscó investigar el surgimiento de las sociedades mercantiles en Colombia de forma sucinta y la evolución de estas figuras asociativas en este ordenamiento jurídico hasta la actualidad, para así poder realizar una comparación de este tipo de figuras en el derecho societario estadounidense y chileno dada la importancia que ambos representan, el primero en un aspecto más global y el segundo debido a su marcada influencia en el derecho colombiano, tanto civil como comercial. Como punto de partida fue menester para dicha tarea tener presente la importancia de los orígenes, historia y evolución del derecho comercial para lograr un entendimiento más sencillo de los acontecimientos y factores que dieron origen a instituciones que con el transcurso del tiempo se convertirían en los tipos asociativos vigentes hoy en día en la normatividad nacional.

Palabras claves: comercial, sociedades mercantiles, evolución, características, derecho comparado, tendencias actuales

MERCANTILE COMPANIES IN COLOMBIA, BRIEF HISTORY, DEVELOPMENT AND CURRENT TRENDS. A PERSPECTIVE FROM COMPARATIVE LAW

ABSTRACT

This study sought to investigate the emergence of mercantile societies in Colombia succinctly and the evolution of these associative figures in this legal system until the present time, so as to be able to make a comparison of this type of associative figures in the American corporate law and Chilean, given the importance they both represent, the first in a more global aspect and the second because of their marked influence on Colombian law, both civil and commercial. As a starting point, it was necessary for this task to take into account the importance of the origins, history and evolution of commercial law in order to achieve a simpler understanding of the events and factors that gave rise to institutions that over time would become the associative figures in force today in national regulations.

Key words: Commercial law, Societies, Evolution, Characteristics, Comparative law, Current trends, Origin.

[*] Artículo de Reflexión elaborado como Trabajo de Grado para optar al Título de Abogado, bajo la Asesoría de la Doctora María Victoria Duque de Herrera Docente de la Faculta de Derecho Universidad Católica de Colombia. Sede Bogotá D.C., 2017

[**] Sánchez Jiménez, Isabel Cristina Optante al Título de Abogado. E. mail : icsanchez39@ucatolica.edu.co

SUMARIO

INTRODUCCIÓN

1. DERECHO COMERCIAL
1.1 Concepto

2. DERECHO DE ASOCIACIÓN

3. SOCIEDADES MERCANTILES: ANTECEDENTES LEGISLATIVOS A NIVEL MUNDIAL Y SU POSTERIOR LLEGADA A COLOMBIA.
3.1 Principios constitucionales y regulación legislativa en Colombia

4. MARCO LEGAL DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES COLOMBIANAS
4.1 Tipos de Sociedades en Colombia y sus particularidades específicas
4.1.1 Sociedad Colectiva
4.1.2 Sociedad de responsabilidad limitada
4.1.3 Sociedad en Comandita Simple
4.1.4 Sociedad en Comandita por Acciones
4.1.5 Sociedad Anónima
4.1.6 Sociedad por Acciones Simplificada

5. LEY 1258 DE 2008 SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS.
5.1 Características
5.2 Propósito de creación de esta sociedad

6. TENDENCIAS SOCIETARIAS ACTUALES

7. DERECHO SOCIETARIO DESDE UNA PERSPECTIVA COMPARADA.
7.1 Chile
7.2 Estados Unidos

CONCLUSIONES
REFERENCIAS

INTRODUCCIÓN

Mediante el desarrollo del presente proyecto de investigación se buscó lograr el fácil acceso a estudiantes y personal interesado en el área a investigar de la evolución tanto normativa como las tendencias actuales del derecho societario colombiano, lo cual les permitirá contar con información vigente respecto al tema y estar a la vanguardia en el mismo. Por ende, se fortalecerá el conocimiento que hay hasta la actualidad en la materia y posibilitaría la profundización investigativa en el mismo por parte de otros estudiantes o académicos que deseen o pretendan realizar estudios de derecho comparado en al área mencionada.

Es menester destacar que, si bien el área ha sido abordada con anterioridad el enfoque que pretende dársele a la investigación de forma sólida y estructurada permite brindar un material de apoyo en lenguaje sencillo y práctico para aquellos que deseen conocer, instruirse, educarse o repasar de forma rápida respecto a las disposiciones y normativas vigentes, así como desarrollar diversos aspectos jurídicos que a día de hoy es relevante tener en cuenta como por ejemplo el Proyecto de Ley 70/2015 que fue presentado por la Sra. Ministra de Comercio Industria y Turismo, Dra. Cecilia Álvarez al Congreso, cuyo objetivo principal era flexibilizar y modernizar el régimen societario actual así como realizar cambios y reformas a la Sociedad Por Acciones, Simplificadas; proyecto que fue retirado, o el Proyecto 231 cuyo objetivo era similar al de 2015, pero que fue archivado. (Se analizarán temas principales como el origen del derecho comercial, el derecho constitucional a asociarse, cada uno de los tipos societarios vigentes en el ordenamiento colombiano y su evolución a través del tiempo, unas comparaciones algunas de las figuras del derecho societario chileno y el estadounidense.

Problema Jurídico.

¿Cuál ha sido la evolución del derecho societario en Colombia a partir del decreto 410 de 1971 y sus avances en la materia respecto de ordenamientos jurídicos tales como el chileno y el estadounidense?

1. DERECHO COMERCIAL

Mucho ha sido el debate para intentar llegar a un concepto de derecho mercantil unificado o con el cual una gran parte de los doctrinarios este de acuerdo en su totalidad. Esto, a raíz de la naturaleza cambiante de las relaciones comerciales a lo largo de la historia (cuyos orígenes han sido difíciles de establecer de forma fidedigna por la simple razón que acontecieron en tiempos en los cuales era de gran dificultad documentarlos de forma adecuada) y de cómo fue evolucionando el derecho comercial hasta convertirse en una disciplina sumamente estructurada que pretende llegar a crear un lenguaje universal con el cual negociantes de todo el mundo pueden concretar todo tipo de transacciones.

Para iniciar a hablar de derecho mercantil es menester remontarse de forma somera a las primeras formas de organización del ser humano. Es evidente que desde siempre ha existido en el hombre la necesidad de agruparse para realizar de forma más rápida y eficaz tareas cada vez más complejas. "Las primeras formas asociativas fueron muy precarias, pero desde sus comienzos influyeron en el comercio y la economía. Cada forma asociativa fue apareciendo en distintos momentos de la historia y su finalidad inicial permitió satisfacer necesidades" (Cascante & Duque, 2015, p. 15).

Como una de las primeras formas de asociación del ser humano encontramos las Hordas, cuyo objetivo en común era velar por la protección de sus integrantes, recolectar alimentos para sí mismos y desarrollar tareas básicas correspondientes al tiempo en el cual surgió este tipo de agrupaciones; Después, en otro momento de la historia aparecerían los clanes, en este tipo de agrupaciones de personas su unión estaba basada en el parentesco o por considerarse entre sí descendientes de un mismo *Totem.* Posteriormente a las fratrías, las cuales eran la unión de varios clanes cuya estructura organizacional eran básicamente las mismas que en los clanes (pero con mayor número de integrantes y de forma cada vez más estructurada). De estas última pasamos a las tribus, conformadas por la suma de varias fratrías; y de estas, con el paso del tiempo se llega al surgimiento de la familia primitiva y el patriarcado cuya estructura era más organizada (Historia Universal, s.f.).

1.1 Concepto

No es fácil llegar a una única definición del concepto de Derecho Mercantil, debido a que las mismas relaciones comerciales entre seres humanos se desarrollaron con antelación a la creación del derecho como tal el surgimiento del comercio y el derecho mercantil per se, presentan sus claras diferencias en cuanto a su aparición en un momento determinado de la historia (Paredes & Meade, 2014).

"El comercio, entendido como el intercambio de bienes o servicios tiene su origen en el trueque" Dávalos (2010, p. 1) y ya la aparición inicial del derecho mercantil se remonta a la Edad Media. (Entiéndase por edad media periodo comprendido entre el siglo V y el XV).

Debido a los cambios sociales presentados en esta época y las exigencias en las funciones y relaciones de los comerciantes, se requería un derecho específico que pudiese dar solución a estos temas propios y particulares derivados de las relaciones comerciales. (Paredes & Meade, 2014).La expansión del comercio se inició con la negociación de productos agrícolas y el surgimiento de pequeños comerciantes decididos a transportar y vender sus productos a distintas áreas fuera de sus lugares de origen. También iba en aumento el crecimiento del comercio marítimo, principalmente por el Mediterráneo y el fortalecimiento del comercio terrestre. Los adelantos tecnológicos de este periodo Medieval, permitieron la consolidación y auge del comercio para llegar a realizar transacciones cada vez más tecnificadas, por ende, los mismos comerciantes fueron sentando las "reglas de juego" para lograr con éxito el cumplimiento de los objetivos de sus actividades, originalmente de forma consuetudinaria, para con el transcurrir de los años llegar a procedimientos mucho más avanzados.

Para dar ya una definición que se considere adecuada a la actualidad referimos a Jiménez (2016) quien afirma que "El derecho comercial hoy en día integra un conjunto

normativo que regula, (…) las obligaciones y las actuaciones de los operadores económicos en el mercado" (p. 17).

Con el breve recuento sobre comercio y el surgimiento del derecho mercantil, se podrá desarrollar en los siguientes capítulos, la aparición de las sociedades mercantiles, ya que el comerciante a través de esta persona jurídica encontró otra forma de desarrollar su actividad mercantil. Dicho esto, se entrará a estudiar los antecedentes legislativos de las sociedades mercantiles y su posterior llegada a Colombia.

2. DERECHO DE ASOCIACION

Es claro que si se presenta multiplicidad de personas en la realización de una tarea, esta se desarrollará de forma más fácil. Lo mismo sucede en materia societaria mercantil. Cuando los individuos se reúnen para encaminar esfuerzos, reducir costos y lograr la materialización de objetivos en común, es mucho más sencillo que lograrlo de forma particular (Reyes, 2016).

Por esto Reyes (2016) en su obra *Derecho Societario*, afirma que los aspectos tenidos en cuenta al momento de asociarse por parte de los empresarios son básicamente el crecimiento de la empresa.

> (…) Parece suficientemente claro que la pluralidad de individuos puede resultar necesaria para asumir costos que de manera individual no podrían soportarse. De ahí que, con relativa frecuencia, el empresario individual prefiera sacrificar un porcentaje en la participación de su negocio con el fin de lograr el respaldo económico indispensable para poder asumir nuevos riesgos en la evolución de su empresa (Reyes, 2016, p. 5).

En el siguiente cuadro podemos observar de forma sucinta el marco normativo referente a la libertad de asociación, el cual nos permitirá tener claro que es un derecho de los individuos poder asociarse y no exclusivamente con fines mercantiles.

Cuadro 1. Marco normativo libertad de asociación

Declaración Universal de Derechos Humanos.	**Artículo 20** 1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas. 2. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)	**Artículo 22** 1. Toda persona tiene derecho a asociarse libremente con otras, incluso el derecho a fundar sindicatos y afiliarse a ellos para la protección de sus intereses. (…)
Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (Declaración Americana)	**Artículo XXII. Derecho de asociación** Toda persona tiene el derecho de asociarse con otras para promover, ejercer y proteger sus intereses legítimos de orden político, económico, religioso, social, cultural, profesional, sindical o de cualquier otro orden.
Convención Americana sobre Derechos Humanos (Convención Americana)	**Artículo 16. Libertad de asociación** 1. Todas las personas tienen derecho a asociarse libremente **con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquiera otra índole.** (se resalta) 2. **El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley** (se subraya) que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás. (…)
Constitución Política de Colombia.	**Artículo 38**. Se garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad.

Fuente. O'Donnell, D. (2004).*Derecho internacional de los derechos humanos.* Normativa, jurisprudencia y doctrina de los sistemas universal e interamericano.(1ª ed.). Bogotá: Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

La Corte Constitucional Colombiana se ha manifestado en diversas oportunidades respecto al derecho de asociación, En su Sentencia T-133A/03 esta corporación nos brinda una clara definición del mismo:

> El derecho de asociación, consagrado en la Constitución Política, artículo 38, es un derecho que hace parte de aquellos pertenecientes a las libertades individuales, siendo una prolongación de los derechos a la libertad de expresión, pensamiento y de reunión. Consiste tal garantía en la posibilidad que tiene toda persona de crear o adherirse libremente a una asociación, y a través de la misma desarrollar aquellas actividades para la cual fue creada, siempre y cuando su proceder sea lícito (p. 13).

Por lo tanto, el derecho de asociación hace parte de las libertades individuales y se encuentra consagrado en la Constitución Política colombiana, perteneciendo al denominado "catálogo de derechos fundamentales", amparados por la Carta Magna de 1991.

"(…) Los derechos Fundamentales, desarrollan los Principios Constitucionales, otorgando eficacia normativa tanto de existencia como de aplicación y respeto, tanto por el Juez, como por quienes son sujetos pasivos del ordenamiento jurídico" (Daza & Quinche, 2009. p. 19).

3. SOCIEDADES MERCANTILES: ANTECEDENTES LEGISLATIVOS Y POSTERIOR LLEGADA A COLOMBIA

Si bien es cierto que se han realizado innumerables esfuerzos legislativos para dinamizar el derecho mercantil colombiano, muchas de sus figuras siguen siendo vestigios de códigos expedidos hace ya más de un siglo.

> Es evidente que de todas las instituciones de derecho mercantil ninguna ha alcanzado un desarrollo tan considerable como la que nace del contrato de sociedad; y es verdad que entre nosotros todavía no ha adquirido la

> preponderancia que tiene en otros países, ello debido a que nuestro comercio es enteramente rudimentario, lo cual no quiere decir que no lleguemos, por adelantos sucesivos, a un grado tal de progreso comercial que haga necesarias las múltiples y prodigiosas combinaciones a que se presenta el contrato aludido (Cepeda, 1914, p.13).

Las sociedades mercantiles son instituciones jurídicas cuyo nacimiento se debió a la necesidad de regular la materia y los negocios específicos de los comerciantes como ya hemos visto. Con el paso de los años y los requerimientos a nivel global de comercializar productos, bienes y servicios en una colectividad cambiante, era menester la existencia de una normatividad particular.

El ser humano desde siempre se ha asociado, ya que es parte de su naturaleza social y con el transcurrir del tiempo han existido diversos tipos o formas de asociarse. La necesidad de coordinar labores, realizar división de tareas y colaborar entre los miembros de un grupo de individuos fue dando paso a la creación de organizaciones de personas que buscaban apoyo mutuo, seguridad y garantías de conservación de los suyos, entre otros objetivos. Esto permitió de forma primitiva el origen de elaboradas formas de asociación que, en la actualidad efectúan numerosas actividades con distintos fines no necesariamente económicos. En relación con, la reglamentación y organización en materia societaria "(…) La primera regulación respecto a temas societarios se encuentra en Babilonia, en el Código de Hammurabi" (Cascante & Duque, 2015, p. 1).

Estas formas asociativas al pasar de los años fueron evolucionando dependiendo del territorio o lugar geográfico donde se encontraran. Cada civilización y de acuerdo a las necesidades típicas de su ubicación veía en el derecho mercantil la solución "justa" para tratar temas de los negociantes.

Con el transcurrir del tiempo fueron ocurriendo diferentes eventos que transformaron al mundo. La colonización de territorios americanos por parte de la Corona de Castilla se dio y con esto la marcada influencia europea que quedaría en los territorios

denominados Latinoamericanos (o en su momento América Española), No solo en una serie de mestizajes, sino de instituciones que posteriormente serían la piedra angular de sus pares en la actualidad. A modo de ejemplo de la influencia del pensamiento político europeo en la América española, tenemos el concepto de *cabildo* cuya definición era la expresión máxima de las libertades políticas (Stoetzer, 1962). Veremos entonces cómo gracias a los *cabildos* se dio inicio a las respectivas revoluciones de 1808 y 1810.

> El *Cabildo* llevo hasta las guerras de independencia el eco de los sentimientos de la sociedad colonial contra la oficialidad real. Fue a través de los *cabildos* como se inició la revolución de 1808-1810 en la mayor parte de la América española (excepto Nueva España y Perú propiamente dichas), y a través de esos *cabildos* tuvo lugar la evolución que convirtió a las tierras de la corona en repúblicas independientes (Stoetzer, 1962, p. 259).

No queda la menor duda que los orígenes de las instituciones político-jurídicas de los países que componen el Continente Americano, deben su herencia al pensamiento político europeo; la influencia occidental y su legado son innegables (Ballén, 2005).

Pero no todos los países del continente americano tuvieron como referente la legislación española para sus territorios, (aunque si su gran mayoría); recordemos que, en el caso de Brasil, su referente fue Portugal, y para Haití, la legislación francesa era la que regía dichos territorios (Barrera, s.f.)

En Latinoamérica, en gran parte de los países que la componen, respecto al régimen que regula lo relacionado a sociedades mercantiles, encontramos que se asemeja su normatividad a aquellos países del continente europeo cuyo ordenamiento procede de los modelos planteados en los códigos de comercio francés y español de 1807 y 1829. (González, 2010).

González (2010) afirma que en lo relacionado a normatividad comercial y terrestre es de suma importancia hacer referencia al Código de Comercio terrestre de Panamá y Código nacional de comercio marítimo.

> Disposiciones en materia de comercio mercantil y terrestre fueron posteriormente consagradas en el Código de Comercio terrestre de Panamá y el Código nacional de comercio marítimo y finalmente recopiladas mediante el decreto –ley 410 de 1971 bajo la expresión Código de Comercio colombiano, hoy vigente, pese a varias modificaciones normativas implantadas en su articulado (González, 2010, p. 1).

Ya en el ordenamiento jurídico colombiano, y tras todos los antecedentes presentados, es evidente que la reglamentación en materia societaria (por elemental que fuese en sus orígenes) no es un planteamiento original que surgió en tiempos de la Colonia, sino que es una mezcla o un "hibrido normativo" por llamarlo de alguna manera de distintas ideas y conceptos tomados principalmente de occidente. Ahora bien, por obvias razones, no puede refutarse la marcada tendencia del derecho español en Colombia.

Al respecto las autoras Cascante & Duque (2015) afirman que:

> (…) Las ordenanzas de Bilbao y luego las Nuevas Ordenanzas de Bilbao tuvieron influencia determinante en nuestra legislación, pues se mantuvieron vigentes después del grito de independencia hasta 1853, cuando se expidió el Código de Comercio, fiel copia del Código español de 1829 (p. 18).

Respecto al tipo de sociedades que estas ordenanzas regulaban en su momento podemos encontrar las siguientes: la sociedad colectiva, la comandita simple y la comandita por acciones, las cuales se encontraban en el cuerpo normativo del Código de Comercio de 1853, incluyéndose en este con posterioridad a la sociedad anónima (Barrero, 2016).

Conforme a Barrero (2016) respecto del avance en materia de asociación mercantil en Colombia, posterior a la inclusión de la sociedad anónima, este afirma que:

> (…) A finales del siglo XIX se introducen las sociedades extranjeras y el contrato de cuentas de participación. En el siglo XX, por medio de la Ley

> 124 de 1937, se reglamentó la sociedad limitada, la última sociedad en entrar al panorama nacional, que lo hizo a grandes pasos, pero que gradualmente ha perdido incidencia, puesto que los comerciantes por factores de conveniencia prefieren la sociedad anónima, dada sus características más flexibles y la posibilidad de contar con grandes recursos, como una característica del proceso de globalización (p.11).

3.1 Principios constitucionales y regulación legislativa societaria en Colombia

El derecho de asociarse libremente hace parte de una sociedad democrática y abierta. Dicho esto, Colombia, como Estado Social de derecho y garantista de los mismos en el artículo 38 de su Constitución de 1991 vigente alude al mismo: "Se garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad" (p. 17).

Lo referente a iniciativa privada, actividad económica y derecho de asociación se encuentra plasmado en la Carta Magna de 1991. Siempre y cuando se persigan fines lícitos, y no se vulneren derechos de terceros se podrán desarrollar actividades en forma asociativa y con fines diversos, tal y como lo establece el numeral primero del artículo 95 de la Constitución Política Colombiana (Peña, 2014).

> ARTICULO 95. La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.
>
> **1.** Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios (Constitución Política de Colombia de 1991, p. 27).

Encontramos en el artículo 95 de la Constitución, uno de los límites a la libertad de asociación: respeto a los derechos de terceros.

Por otro lado, para preservar el interés general, los derechos de terceros y la equitativa distribución de oportunidades, también en el artículo 334 de la Constitución se observa otra restricción e intervención del Estado, que está a cargo de la dirección de la economía Nacional, para así lograr de forma gradual los propósitos del Estado Social de Derecho (Peña, 2014).

> Así mismo, debe tenerse en cuenta que uno de los objetivos constitucionales más importantes, es precisamente el de "mantener y profundizar un equilibrio entre los derechos a la propiedad privada y la libertad económica, de una parte, y. de la otra, garantizar la función social de la propiedad y la intervención del Estado en la economía". Es por ello que el Legislador tiene la potestad de intervenir y regular la libertad económica y de contratación en asuntos patrimoniales, al igual que imponer atribuciones en estas materias a los organismos competentes (Obiter Dictum – C 333-99) (Becerra, García, & Sánchez, 2002. p. 2).

Es indiscutible que, pese a que la facultad de asociarse libremente es un derecho plasmado y protegido por la Constitución como logramos apreciar en párrafos anteriores y que en un sin número de pronunciamientos Constitucionales se reconoce el derecho a asociarse de forma libre, como popularmente se escucha, "mi derecho va hasta donde empieza el derecho del otro". Esto quiere decir que no se puede de forma autoritaria ejercer el derecho a la libertad de empresa y libre asociación, si con esto se vulneran derechos de terceros o se ve menoscabado el interés general. Para tomarlo de palabras de la Corte Constitucional en Sentencia C-624 de 1998., tenemos que: "(...) El Legislador tiene una amplia posibilidad de intervenir y regular la libertad económica y de contratación en asuntos patrimoniales" (p. 17). Esto quiere decir que sencillamente el individuo debe respetar sobre todas las cosas el interés general ya que esta prima sobre el individual y para garantizar esta premisa se encuentra el legislador.

Esta potestad del legislador para regular estos temas permite garantizar que tanto empresarios como la colectividad nacional en general gocen tanto de derechos y deberes que les permitan una adecuada armonía y convivencia cívica.

4. MARCO LEGAL SOCIEDADES MERCANTILES EN COLOMBIA

De forma general, la normatividad que rige lo relativo a sociedades mercantiles en Colombia, así como en otros ordenamientos jurídicos latinoamericanos tales como Argentina, Bolivia, Chile, Panamá y Brasil, la podemos encontrar tanto en sus respectivos Códigos de Comercio como en leyes especiales. (Régimen Comparado de Constitución de Sociedades., s.f.).

En Colombia, el marco legal que rige los distintos tipos societarios en el ordenamiento jurídico es el Decreto 410 de 1971 (Código de Comercio), en su artículo 98 y siguientes, además de las leyes 222 de 1995, 1258 de 2008 y 1429 de 2010 entre otras.

El Código de Comercio Colombiano es entonces la norma rectora que regula y orienta en primera medida todo lo concerniente a aquellas sociedades que se constituyen para ejecutar actos mercantiles. Es éste el elemento que diferencia las sociedades comerciales de las civiles, ya que estas últimas no contemplan en su objeto social actos de comercio.

En el artículo 20 del Código de Comercio Colombiano (Decreto 410 de 1971) se encuentran aquellos actos considerados mercantiles.

> Artículo 20. <ACTOS, OPERACIONES Y EMPRESAS MERCANTILES - CONCEPTO>. Son mercantiles para todos los efectos legales:
>
> 1. La adquisición de bienes a título oneroso con destino a enajenarlos en igual forma, y la enajenación de los mismos;
> 2. La adquisición a título oneroso de bienes muebles con destino a arrendarlos; el arrendamiento de los mismos; el arrendamiento de toda clase de bienes para subarrendarlos, y el subarrendamiento de los mismos;
> 3. El recibo de dinero en mutuo a interés, con garantía o sin ella, para darlo en préstamo, y los préstamos subsiguientes, así como dar habitualmente dinero en mutuo a interés;

4. La adquisición o enajenación, a título oneroso, de establecimientos de comercio, y la prenda*, arrendamiento, administración y demás operaciones análogas relacionadas con los mismos;
5. La intervención como asociado en la constitución de sociedades comerciales, los actos de administración de las mismas o la negociación a título oneroso de las partes de interés, cuotas o acciones;
6. El giro, otorgamiento, aceptación, garantía o negociación de títulos-valores, así como la compra para reventa, permuta, etc., de los mismos;
7. Las operaciones bancarias, de bolsas, o de martillos;
8. El corretaje, las agencias de negocios y la representación de firmas nacionales o extranjeras;
9. La explotación o prestación de servicios de puertos, muelles, puentes, vías y campos de aterrizaje;
10. Las empresas de seguros y la actividad aseguradora;
11. Las empresas de transporte de personas o de cosas, a título oneroso, cualesquiera que fueren la vía y el medio utilizados;
12. Las empresas de fabricación, transformación, manufactura y circulación de bienes;
13. Las empresas de depósito de mercaderías, provisiones o suministros, espectáculos públicos y expendio de toda clase de bienes;
14. Las empresas editoriales, litográficas, fotográficas, informativas o de propaganda y las demás destinadas a la prestación de servicios;
15. Las empresas de obras o construcciones, reparaciones, montajes, instalaciones u ornamentaciones;
16. Las empresas para el aprovechamiento y explotación mercantil de las fuerzas o recursos de la naturaleza;
17. Las empresas promotoras de negocios y las de compra, venta, administración, custodia o circulación de toda clase de bienes;
18. Las empresas de construcción, reparación, compra y venta de vehículos para el transporte por tierra, agua y aire, y sus accesorios, y
19. Los demás actos y contratos regulados por la ley mercantil (pp. 4-5).

Para ilustrar de forma general, en la siguiente tabla se apreciará un marco normativo básico con aquellas normas relativas a las sociedades comerciales que de forma jerárquica y progresiva atañen al tema en cuestión.

Cuadro 2. Marco normativo básico de las sociedades comerciales

Marco normativo básico
Constitución Nacional: Artículo 38.
Código de Comercio.: Decreto 410/1971
Ley 222 de 1995. Modifica el Libro II del Código de Comercio, se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones
Ley 1014 de 2006. De fomento a la cultura del emprendimiento. Artículo 22.
Decreto 4463 de 2006. Reglamenta el artículo 22 de la ley 1014 de 2006.
Ley 1258 de 2008. Crea la Sociedad por Acciones Simplificada.
Ley 1429 de 2010. Ley de Formalización y Generación de empleo.
Decreto 545 de 2011. Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 5,7,48 y 50 de la Ley 1429 de 2010

Fuente. Elaboración propia. Información tomada de " Crear empresa" Recuperado de https://www.google.com.co/search?dcr=0&source=hp&q=Marco+normativo+b%C3%A1sico++de+las+sociedades+comerciales+&oq=Marco+normativo+b%C3%A1sico++de+las+sociedades+comerciales+&gs_l=psy-ab.3..

4.1 Tipos de Sociedades en Colombia y sus principales características.

Cuando dos o más personas, de forma organizada ejecutan una o más actividades que la normatividad define como mercantil, nos encontramos bajo la figura jurídica de "sociedad comercial", la cual nace al mundo del derecho mediante la suscripción de un contrato (con el lleno de los requisitos legales), en el cual una vez constituida de forma correcta, forma entonces una persona jurídica distinta de los socios individualmente considerados, tal y como se encuentra plasmado en el artículo 98 del Código de Comercio Colombiano (Decreto 410 de 1971):

> ARTÍCULO 98. <CONTRATO DE SOCIEDAD - CONCEPTO - PERSONA JURÍDICA DISTINTA>. Por el contrato de sociedad dos o más personas se obligan a hacer un aporte en dinero, en trabajo o en otros bienes apreciables en dinero, con el fin de repartirse entre sí las utilidades obtenidas en la empresa o actividad social. La sociedad, una vez constituida legalmente, forma una persona jurídica distinta de los socios individualmente considerados (p. 32).

Sin embargo, en lo que respecta a la "suscripción de un contrato", se debe tener presente que éste requisito de pluralidad de individuos al momento de constituir una sociedad se conserva para los tipos societarios colectiva, de responsabilidad limitada, sociedad en comandita simple, sociedad en comandita por acciones y sociedad anónima, pero de acuerdo a la Ley 1258 de 2008 se permite la unipersonalidad para las S.A.S. mediante manifestación unilateral de voluntad para crear una sociedad de miembro único conocida como Sociedad por Acciones Simplificada, que al ser inscrita en el registro mercantil en debida forma crea una persona jurídica distinta de los socios. Vale aclarar que el tipo societario SAS acepta tanto la unipersonalidad como la pluralidad de socios.

El Código de Comercio Colombiano (Decreto 410 de 1971) es el punto de partida que en su libro segundo contiene las directrices concernientes a las Sociedades Mercantiles; no solo abarca las disposiciones generales tales como la validez del contrato de sociedad, aquellos socios que la normatividad considera incapaces, nulidades en el objeto del contrato de sociedad, constitución de la misma, aporte y utilidades, etc.; también presenta la clasificación de los tipos societarios y sus características desde su título III, capítulo I, iniciando con la Sociedad Colectiva.

Exploraremos brevemente los seis tipos societarios vigentes en el ordenamiento jurídico colombiano, no sin antes hacer hincapié en la constitución de los mismos por documento privado a raíz de la Ley 1014 de 2006, siempre y cuando sea una sociedad cuyos activos totales sean inferiores a quinientos (500) salarios mínimos mensuales vigentes o con una planta de personal no superior a diez (10) trabajadores (criterio que no

aplica para la SAS debido a que este tipo societario podrá siempre ser constituido por documento privado, salvo que dentro de sus bienes o activos aportados requieran transferencia por medio de escritura pública, de acuerdo a información brindada por la cámara de comercio de Cúcuta).

Cuadro 3. Tipos societarios vigentes

A. Sociedad Colectiva.
B. Sociedad Limitada.
C. Sociedad en Comandita Simple.
D. Sociedad en Comandita por Acciones.
E. Sociedad Anónima.
F. Sociedad por Acciones Simplificada.

Fuente. Elaboración propia.
Datos C. Co. (Decreto 410 de 1971)

4.1.1 Sociedad Colectiva.

Es el tipo societario más antiguo, debido a sus origines en las relaciones mercantiles medievales en la cual al morir un comerciante, eran sus hijos quienes quedaban a cargo de la herencia patrimonial de su padre.

Esto marcó una principal característica de este tipo societario que permanece hoy en día, el cual es de naturaleza cerrada a extraños (Peña, 2003).

No extraña entonces el alto grado de responsabilidad que se deriva de la constitución de esta sociedad para sus integrantes; tal y como se evidencia en el artículo 294 del Código de Comercio Colombiano (Decreto 410 de 1971): "ARTICULO 294. <RESPONSABILIDAD DE SOCIOS EN SOCIEDAD COLECTIVA>. Todos los socios de la sociedad en nombre colectivo responderán solidaria e ilimitadamente por las operaciones sociales. Cualquier estipulación en contrario se tendrá por no escrita. (…)" (p. 105).

Del artículo anterior, hasta el 322 del mismo Código están las directrices y principales características del este tipo societario.

Es entonces, una sociedad de personas que debe estar conformada al menos por dos socios, la razón social de la misma tal y como expresa el artículo 303 del Código de Comercio Colombiano ((Decreto 410 de 1971), se forma con el nombre completo o el solo apellido de alguno o algunos de los socios seguido de las expresiones "y compañía", "hermanos", "e hijos", u otras análogas; si no se incluyen los nombres completos o los apellidos de todos los socios; La responsabilidad de los socios es solidaria e ilimitada, por ende el voto de cada socio es de suma importancia y tiene el mismo valor sin importar el porcentaje de participación de los mismos para la toma de decisiones ya que hay actos que requieren autorización expresa de los consocios. No es de extrañar entonces que la administración de la misma corresponda a cada uno de ellos, haciendo la salvedad de que estos podrán delegarla, pero con potestad de reasumirla en cualquier tiempo. (Véase artículos 296, 310 y 313 C.Co- Decreto 410 de 1971)

4.1.2 Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Con relación a este tipo societario sus inicios se remontan a las transacciones mercantiles inglesas siendo una –*subespecie*- de la sociedad anónima. Conocida por estar conformada por un conjunto de entidades privadas, cuyo cimiento reposaba en la experticia de sus integrantes en temas de negocios (Peña, 2009).

Ya en el siglo XX se da la llegada de este tipo societario al ordenamiento jurídico colombiano, el cual llama la atención de los comerciantes debido a una de sus principales

ventajas respecto a la responsabilidad que de su constitución deriva, la cual valga la redundancia es limitada y compromete a sus socios únicamente respecto de sus aportes o capital invertido en la empresa, salvaguardando así su patrimonio personal.

Peña (2009) afirma que:

> En nuestro sistema legal fue introducida en el año de 1937, mediante la ley 214, con gran acogida entre los comerciantes e industriales, tanto que las sociedades colectivas existentes adoptaron el nuevo tipo y se transformaron en sociedades de responsabilidad limitada (p.194).

En cuanto al nombre que recibe esta sociedad, una observación interesante en relación al límite de responsabilidad de la misma merece ser mencionada; Peña (2009) sostiene que "producto de la terminología inglesa (*limited company)* que se ha extendido a todas las legislaciones es la "sociedad de responsabilidad limitada" (p. 197). Pero si observamos quien, y en qué sentido limita aquí su responsabilidad, encontramos que la denominación dada a este tipo de sociedad mercantil resulta impropia, puesto que cuando hablamos de responsabilidad limitada no pensamos en la sociedad, sino en los socios. La sociedad como persona jurídica, sujeto de derechos y obligaciones, no responde limitadamente, sino que todo su patrimonio queda afecto al cumplimiento de las mismas.

En ese orden de ideas:

> La limitación de la responsabilidad de sus asociados ocurre gracias a que el capital social está formado de aportaciones limitadas, que una vez realizadas hacen que los socios no respondan ni frente a la sociedad ni frente a los acreedores sociales con su patrimonio propio, ya que solo están obligados a incorporar al fondo social el capital ofrecido (Peña, 2009. p. 197).

Desde su ingreso como tipo societario al país, ha sido reglamentada por el Código de Comercio (Decreto 410 de 1971) a partir de sus artículos 353 al 370. Este tipo societario es de carácter mixto, debido a que posee características de sociedades de capitales y a su

vez de sociedades de personas, se regirá por disposiciones de la sociedad anónima en lo no previsto en los artículos anteriores o en los estatutos de la misma, ya que así lo dispone el artículo 372 de dicha normatividad.

Sus principales características son: el tipo de responsabilidad limitado, salvo que los mismos socios pacten para alguno o algunos de ellos una mayor responsabilidad (siendo una excepción al límite de responsabilidad las obligaciones fiscales y laborales); el límite de socios, mínimo 2 y máximo 25, so pena de ser nula de pleno derecho si llegase a superar este tope; Su razón social debe siempre llevar la final la palabra "limitada"; En caso de junta de socios, la cantidad de votos es directamente proporcional al número de cuotas que posea ese socio en la compañía y para la toma de decisiones, estas deberán tomarse con un numero plural de socios que represente la mayoría absoluta de las cuotas en que se encuentre dividido el capital de la compañía (Art 359 C.co- Decreto 410 de 1971).

4.1.3 Sociedad en Comandita Simple.

Como se ha venido observando a lo largo de este trabajo, la Edad Media significo una verdadera revolución en materia comercial la cual vio nacer figuras societarias tales como la Colectiva y la Limitada; no sorprende entonces que las Sociedades Comanditarias tengan su origen en este periodo histórico.

En su obra *Las Sociedad en Comandita Simples y por Acciones*, el Doctor Vásquez (1959) hace mención al tema del origen de las mismas y afirma que:

> Es generalizada la opinión de que la sociedad en comandita se generó del contrato de "*commenda*" de la Edad Media. Este contrato 'consistía en la participación de un capitalista (comendador), en la especulación de un negociante (tractor), encomendándole mercancías para la venta o dinero para la compra' (Diccionario de Derecho Privado, Tomo I, p. 994).
>
> La *commenda* no constituía una verdadera sociedad, sino que más bien era una asociación de participación. Lo que había era únicamente una persona que entregaba una suma de dinero a otra con la finalidad de que esta

> negociara a nombre propio para luego obtener un resarcimiento del dinero invertido. Encuentra aquí fácil explicación la etimología de la palabra comandita, que viene del latín "comendare" que quiere decir confiar. Una persona confiaba en otra entregándole una suma de dinero.
> (….)
> La sociedad en comandita, fundada sobre la base de la confianza en uno o varios de los socios, tiene como destino cabalmente, atribuir responsabilidad a dichos socios y eliminarla con respecto a los demás. Se configura pues una limitación de la responsabilidad (pp. 76-77).

El concepto de responsabilidad que manejaba esta sociedad permanece hoy en día existiendo dos tipos de socios de acuerdo al código de comercio colombiano, los gestores y los comanditarios, siendo ilimitada la responsabilidad de los primeros y hasta el monto de los aportes realizados la de los segundos (Art. 323 C.co. Decreto 410 de 1971).

Respecto a la administración en este tipo societario, siendo ilimitada la responsabilidad de los socios gestores, es en ellos en quien recae el manejo de la misma y llegado el caso, podrán los socios comanditarios ejercer funciones de representación de la sociedad como delegados de los socios gestores pero únicamente para negocios determinados; si llegasen a obrar usando la razón social de la sociedad sin advertir que lo hacen por medio de poder deberán al igual que los socios gestores responder solidariamente por aquellos actos que hubieren ejecutado (Art. 327 C.co Decreto 410 de 1971).

Cómo estaría estructurado el capital social en las sociedades comanditarias, tiene sus orígenes en aquellas estructuras sociales y relaciones mercantiles propias de la época Medieval, en las cuales era común la existencia de individuos con un vasto patrimonio quienes buscaban continuamente el crecimiento del mismo mediante la inversión, o negocios altamente rentables para ellos.

Para explicar la relación que existía entre capital y trabajo en aquel momento referente a las sociedades comanditarias, Vivante (1932.) afirma que:

> Como en toda su historia, que asciende gloria hasta lo más remoto de la Edad Media, esta forma de sociedad, presenta aún hoy, un fecundo consorcio entre el trabajo y el capital. El trabajo lo aportan hombres probos y prácticos en los negocios, pero pobres en bienes de fortuna y que tienen a su cargo la gerencia de la sociedad; aportan el capital quienes, por edad, por salud o por posición social, no quieren o no pueden hacer ninguna prestación personal de trabajo. Los primeros sacan partido de su mayor valor moral y técnico; los segundos benefician sus capitales sin trabajar, permaneciendo ignorados o poco conocidos, y limitando el riesgo a la propia contribución (p. 114).

Hoy en día el capital social se forma con los aportes de los socios comanditarios o con los de éstos y los de los socios colectivos simultáneamente (Art. 325 C.co- Decreto 410 de 1971); su constitución puede darse tanto por escritura pública como por documento privado. (Véase Ley 1014 de 2006, Art. 22).

Es importante tener presente que así la constitución de la sociedad se dé por documento privado o por escritura pública, su existencia se probara mediante el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de comercio del domicilio social. (Ver articulo 117 C.co-Decreto 410 de 1971).

4.1.4 Sociedad en Comandita por Acciones.

En este tipo societario que tuvo sus orígenes en Francia, debe tenerse claro desde el inicio que es un hibrido entre la Sociedad en Comandita Simple y la Sociedad Anónima, esto se debe al tipo de responsabilidad que maneja y el tipo de aportes al capital que en este caso son acciones; el porqué del surgimiento de este hibrido será estudiado a continuación. “Se ha fijado el origen de la comandita por acciones en el siglo XVII en Francia” (Vásquez, 1959, p.86).

Estamos entonces en la Francia del siglo XVII, en la cual la expansión del conocimiento, el predominio del intelecto, el interés por la cultura y la política hacen de ella un referente para otros pueblos Europeos contemporáneos; Una Francia

económicamente estable, vería el nacimiento de la Sociedad en Comandita por acciones debido a la aparición de un sistema económico y social conocido como capitalismo.

> Con el surgimiento y desarrollo del capitalismo, empezó a proliferar la creación de empresas de gran escala que requerían de un mayor número de personas para que suministraran capital, asociándolas como prestamistas anónimos y, por tanto, como contraprestación del dinero entregado les eran expedidos recibos en donde constaba dicha cantidad. Con el tiempo estos recibos se denominaron acciones (Peña, 2014, p. 216).

Puesto que era más compleja la creación de las sociedades anónimas dado a su requisito previo de autorización del Gobierno, entraron en auge la conformación de las sociedades comanditas por acciones, debido a la falta de inspección rígida por parte del Estado (Peña, 2014).

En lo que concierne a la normatividad que rige este tipo societario en Colombia, encontramos sus principales características, capital de la sociedad, número mínimo de accionistas, incompatibilidades y prohibiciones, en el Decreto 410 de 1971 o Código de Comercio Colombiano, desde su artículo 343 al 352.

- Número de socios: Existen al igual que en la sociedad en comandita simple, socios gestores y comanditarios; Requiere entonces según el código por lo menos un socio gestor y 5 socios comanditarios. (no se expresa en el código un máximo o un límite de socios tanto de gestores como de comanditarios.

- El capital de la sociedad en comandita por acciones estará representado en títulos de igual valor. Mientras las acciones no hayan sido íntegramente pagadas serán necesariamente nominativas.

 El aporte de industria de los socios gestores no formará parte del capital social. Tales socios podrán suscribir acciones de capital sin perder la calidad de colectivos. (Art. 344. C.co. Decreto 410 de 1971).

- Al igual que en la sociedad en comandita simple, la administración recae en socio o socios gestores.

- Su constitución se puede dar tanto por escritura pública como por documento privado. (Véase Ley 1014 de 2006 Art. 22, ley de emprendimiento)

- La responsabilidad de gestores y comanditarios permanece igual que en la sociedad en comandita simple; siendo ilimitada y subsidiaria para los primeros y hasta el monto de sus aportes para los segundos.

4.1.5 Sociedad Anónima.

Mencionamos con anterioridad que ese liberalismo económico de los siglos XVII, XVIII y XIX fue cuna del sistema económico y social conocido como capitalismo, el cual fue transformándose a lo largo de su existencia debido a la complejidad de transacciones mercantiles que iban surgiendo con el transcurso del tiempo; este sistema económico y el nacimiento de gigantescas empresas en estos siglos en Europa darían origen a un tipo de sociedad mercantil conocido como Anónima.

En cuanto a este fenómeno de crecimiento económico y el auge del capitalismo respecto al nacimiento de la sociedad anónima, Peña (2014) afirma que:

> Se necesitaba que la obtención y acumulación del capital proviniera de diversas fuentes y, por tanto, surge en el siglo XX la concepción de la sociedad anónima como un capital que posee personería jurídica y que está representado por sus accionistas. Más tarde, la estructura de este tipo societario se transformó como consecuencia de la primera guerra mundial, pues se reivindicó al trabajador permitiéndole la participación en los beneficios, otorgados antes solo a quienes hacían los aportes (p.140).

Con personalidad jurídica propia, la Sociedad Anónima parecía ser el medio idóneo para lograr reunir vastas sumas de dinero o capital y así lograr el crecimiento de la industria colombiana.

El aumento de la población, el nacimiento de grandes compañías en el territorio colombiano, la evolución de esta sociedad y los cambios propios del siglo XX permitieron que este tipo societario acentuara la idea de ser el instrumento perfecto para el desarrollo y progreso de la economía del momento.

> Se crea mediante la ley 58 de 1931 la Superintendencia de Sociedades y se dictan algunas normas relativas a la Sociedad Anónima, porque tanto el Ejecutivo como el Legislativo, son conocedores de la importancia que tiene para el desarrollo del país la sociedad por acciones.
> A finales de 1940 la Superintendencia ya ejercía control sobre 795 compañías, 'Diez años después las estadísticas registraban el aparecimiento de 564 nuevas sociedades que habían establecido su domicilio principal en el Valle del Cauca, Cundinamarca, y Antioquia preferencialmente' (Arboleda, 2004, p.12).

Así como los demás tipos societarios, la sociedad anónima también se encuentra reglamentada en el código de comercio colombiano, que contiene sus directrices, desde la formación de la misma en su artículo 373 del C.co (Decreto 410 de 1971) hasta las causales que podrán ocasionar su disolución y liquidación (véase art. 457 C.co- Decreto 410 de 1971); No brinda el código una definición de Sociedad anónima sin embargo podemos tomar aquella que nos brinda el autor Lisandro Peña (2014) *De las sociedades comerciales: "…*Podría definirse como "aquella que existe bajo una denominación social y cuyo capital se encuentra dividido en acciones y que está compuesta exclusivamente por accionistas que solo son responsables hasta el monto de sus respectivos aportes" (p.141).

Respecto a su constitución, tenemos que podrá realizarse mediante escritura pública o documento privado (aplica mediante este documento únicamente para microempresas),

salvo que se aporten a la misma bienes cuya transferencia exija escritura pública, de ser así, deberá ser constituida por el primer medio.

El tipo de responsabilidad de los socios en este tipo societario es hasta el monto de sus aportes, motivo por el cual es de suma importancia que el nombre de la sociedad o su razón social esté seguido por la expresión "Sociedad Anónima", o "S.A", puesto que, de no ser así, deberán los administradores responder solidariamente de las operaciones sociales que llegaren a celebrar (Véase art. 373 C.co- Decreto 410 de 1971).

La duración de la misma debe especificarse en la escritura de constitución; el número mínimo de accionistas no podrá ser inferior a cinco (5), y con relación a su capital social este se divide en acciones de igual valor que estarán representadas en títulos negociables (Véase art. 375. C. Co.- Decreto 410 de 1971).

4.1.6 Sociedad por Acciones Simplificada.

Es preciso recapitular que en el año 2008 fue incluido como tipo societario además de los ya mencionados la Sociedad por Acciones Simplificada, el cual será explicado con mayor detalle en el capítulo siguiente debido a la verdadera revolución que ha significado su llegada a la economía nacional y al empresario en particular dada su estructura de capital flexible y múltiples beneficios.

Es indiscutible cómo la acumulación de riquezas, las diversas herramientas de producción, los negocios mercantiles cada vez más perfeccionados y transnacionales, fueron las semillas que dieron origen a los demás tipos societarios abarcados con anterioridad; la Sociedad por Acciones Simplificada no es la excepción a ser el resultado de ese fenómeno de cambios culturales, políticos y económicos conocido como globalización.

La economía de la región latinoamericana y el impacto de la globalización en la misma ha sido objeto de numerosas investigaciones, académicos de distintas partes del mundo han examinado y desarrollado estudios estadísticos del crecimiento de la población, actividad comercial a nivel internacional y los efectos de las relaciones mercantiles entre

distintos gobiernos, así como la incidencia de estas situaciones en el derecho societario. Al respecto, Reyes (2013) afirma que:

> Durante las últimas décadas, América Latina ha experimentado cambios estructurales significativos. Los países de esta región han cumplido ciertos procesos de liberalización del comercio. (…) Los esfuerzos dirigidos a facilitar el comercio mediante el ajuste de las normas jurídicas, de modo que pueda atenuarse la cultura paternalista local, en la que prevalecen las formalidades legales, es fundamental en ámbitos como el Derecho Societario (pp. 35-36).

Colombia no ha sido ajena a esa constante búsqueda de permanecer a la vanguardia en materia jurídica, como ejemplo de un Estado que busca la inclusión y el respeto de las libertades individuales, la misma Constitución de 1991 en su artículo 38, eleva a categoría de derecho fundamental la facultad que poseen las personas, sean naturales o jurídicas, de asociarse libremente para desarrollar diversas actividades.

Cada uno de los tipos societarios anteriormente vistos cuenta con un referente histórico y algunos de ellos con uno normativo; esto permitirá seguir un criterio cronológico en relación con el desarrollo de la normatividad concerniente a la sociedad por acciones simplificada.

5. LEY 1258 DE 2008, SAS: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

Para entender el impacto generado a raíz de la creación de las sociedades por acciones simplificada en el derecho societario se requiere de antemano tener presente los antecedentes que dieron origen a la Ley 1258 de 2008.

En 1995 fue aprobada la Ley 222 que entre otras cosas modificó el libro segundo del código de comercio en cuanto a sus disposiciones sobre sociedades comerciales; esta ley introduce en el campo del derecho societario colombiano una empresa que permitía la

protección del patrimonio individual del empresario y la limitación a la responsabilidad del mismo; se conoce esta empresa con el nombre de Unipersonal la cual previa y correcta constitución e inscripción en el registro mercantil permite la ejecución de actos mercantiles.

Es entonces la empresa Unipersonal un antecedente valioso de la Sociedad por Acciones Simplificada. Al respecto, Reyes (2010) sostiene que:

> La ley 222 de 1995 es un antecedente importante de las SAS, pues en ella se incluyó el novedoso régimen de la empresa unipersonal de responsabilidad limitad. Posteriormente, dentro de la ley relativa a la cultura del emprendimiento (Ley 1014 de 2006) se introdujo el primer sistema colombiano de sociedades unipersonales, cuya derogatoria parcial se produjo, precisamente, por medio del artículo 46 de la Ley 1258 de 2008.
> Según acaba de afirmarse, la Ley 222 de 1995 permitió que se iniciara un proceso de modernización del Derecho Societario colombiano. En particular, la introducción en el sistema local de la empresa unipersonal de responsabilidad limitada constituyó un avance significativo en la concepción de las formas empresariales (p.45).

La Corte Constitucional se ha pronunciado también con relación a la Empresa Unipersonal, aquella que en su momento permitió que se regularan situaciones tales como la constitución de sociedades “de papel” en las que era un único empresario quien aportaba la totalidad del capital, pero requeriría como exigencia para el nacimiento de alguno de los tipos societarios existentes a la fecha la pluralidad de socios.

> La empresa unipersonal es una forma de organización comercial autónoma, que si bien comparte rasgos comunes con las sociedades comerciales presenta a su vez caracteres distintivos que permiten diferenciarla, tales como lo relacionado con la forma y requisitos de constitución, a los efectos de su actividad frente a terceros y a su objeto social, entre otros aspectos relevantes (Corte Constitucional Sentencia C-392 de 2007, p. 1).

Lo que hacía de llamativo en su momento a este tipo empresarial unipersonal, era la limitación a la responsabilidad en relación con su constituyente y la protección a su patrimonio; tanto así que el nacimiento de las mismas aumentó de forma significativa y ya hacia finales de 2008, más de 80 mil empresas unipersonales de responsabilidad limitada habían sido creadas en territorio colombiano lo cual indicaba de forma numérica que el factor determinante para la constitución de estas empresas era su amigable flexibilidad, su régimen garantista y el límite al riesgo de los aportes realizados por el empresario (Reyes, 2010).

Los años noventa no fueron los mejores para la economía colombiana, el mercado interno se encontraba en declive y los problemas sociales acrecentaban la falta de crecimiento de las empresas locales de la época, el fortalecimiento de las relaciones comerciales internacionales se veía afectado y la falta de confianza por parte de inversionistas extranjeros era uno de los mayores retos con los que debía luchar el Gobierno de turno para lograr el mejoramiento de la economía del país. “La economía colombiana perdió la década de los noventa” (Restrepo, 2011, p. 146).

Los factores sociales, políticos y económicos de esta década fueron tenidos en cuenta en el ámbito legislativo para buscar mecanismos que lograran impulsar el crecimiento de la economía colombiana de alguna manera.

> La sociedad por acciones simplificada es el resultado de un prolongado esfuerzo de reformas legislativas que datan desde el año 1993 con el proyecto de ley 119 de ese año. Es a partir de ese momento que se comienza con una revisión crítica del régimen del derecho de sociedades en Colombia, considerado hasta entonces adecuado para las necesidades de la empresa colombiana (Morales, 2012, p. 13).

Ya el 25 de julio de 2007 sería radicado el proyecto de ley que posteriormente daría vida al hoy conocido tipo societario SAS: Sociedad por Acciones Simplificada en el Congreso de la República de Colombia; esta iniciativa generó arduos debates tanto en la

cámara de representantes como en el senado, siendo aprobado el primero de ellos el 04 de septiembre de 2007 y sancionado ya como ley por el Gobierno Nacional el 05 de diciembre de 2008 (Congreso Visible, s.f.)

Cabe mencionar que este proyecto de ley y los lineamientos para la creación de esta nueva figura societaria no son un pensamiento original de doctrinarios colombianos, sino tomados de modelos societarios tanto franceses como estadounidenses. "La legislación estadounidense ha tenido incidencia significativa en las reformas societarias que se adelantan en el mundo entero" (Reyes, 2010, p. 59).

5.1 Características

Flexibilidad respecto a su capitalización y administración, su nacimiento a la vida jurídica mediante acto unilateral o contrato, sencillez en cuanto a su constitución y la protección al patrimonio del constituyente o socios que entrarían a responder hasta el monto de sus aportes, hacen de este tipo societario uno de los más seleccionados en la ciudad de Bogotá, conservando esta predilección por lo menos hasta junio de 2016 de acuerdo a fuentes del registro mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá como se podrá apreciar en cuadro obtenido de la tabla de indicadores de la misma entidad.

> (…) La Sociedad por Acciones Simplificada ha constituido uno de los más exitosos modelos asociativos en la historia legislativa reciente de América Latina. La SAS es una persona jurídica de naturaleza comercial con características híbridas, pues en ella se conjugan las facetas propias de las sociedades de capital y las de las compañías personalistas. Se trata de una forma asociativa especialmente idónea para compañías "cerradas", debido a la amplia libertad contractual que se suma a la limitación de responsabilidad y a la simplicidad de los requisitos para su constitución. El experimento de la SAS se benefició enormemente del Derecho Comparado de Sociedades. En su configuración se tuvo en cuenta, además de la ley francesa sobre sociedades por acciones simplificada de 1994 (con sus sucesivas reformas),

> las leyes de sociedades limitadas (Limited Liability Companies o LLC) de varios Estados americanos (Wyoming, Delaware, etc.), así como los desarrollos de la sociedad de personas con responsabilidad limitada (Limited Liability Partnership o LLP) existente en el Reino Unido (Superintendencia de Sociedades, 2015, pp. 11-12).

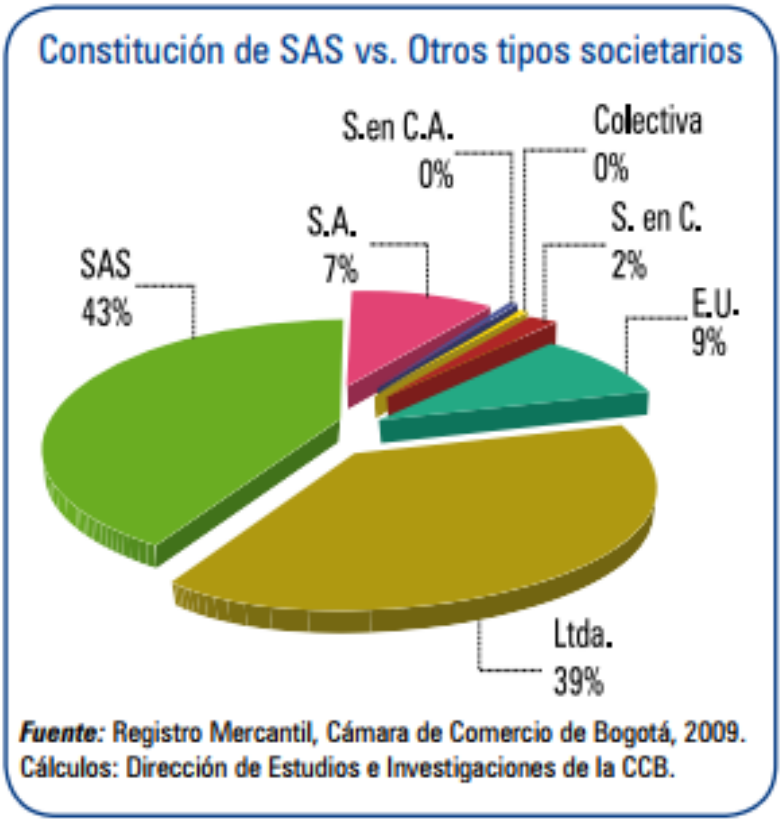
Desde su llegada al ordenamiento jurídico colombiano este tipo societario fue tan revolucionario para el comercio y la industria que en su primer año en la capital de la República de Colombia más de diez mil sociedades por acciones simplificadas fueron transformadas o constituidas de acuerdo cifras proporcionadas por el registro mercantil. (Cámara Comercio de Bogotá, 2010).

> Bogotá es la ciudad colombiana que tiene la base empresarial más amplia y diversificada. Prueba de ello es la cantidad de empresas domiciliadas en esta ciudad (para el 2009 se encontraban radicadas 248 mil empresas, es decir, el 27% de las empresas del país). Adicionalmente, Bogotá es la ciudad en la cual cada año se crea el mayor número de nuevas empresas (cerca de 53 mil).
>
> Por ese motivo Bogotá es identificada como el principal centro empresarial del país. También ha sido reconocida como la sexta mejor ciudad de América Latina para hacer negocios, circunstancia que se convierte en una valiosa oportunidad para consolidarla como el mejor destino de Colombia para invertir y desarrollar actividades productivas (Cámara Comercio, 2010. p. 4).

Antes de la llegada de la SAS, el tipo societario predilecto era la sociedad limitada debido al tope de responsabilidad hasta el monto de los aportes hechos por los socios como se había visto con anterioridad; pero las facilidades para la constitución de la misma fueron un atractivo para empresarios de pequeñas, micro, medianas y grandes empresas que con el transcurso de los años fueron transformando sus sociedades vigentes a una SAS o para aquellos cuyo deseo era constituir por primera vez una sociedad y veían en la misma el

mecanismo perfecto para la realización de sus objetivos (Cámara Comercio de Bogotá, 2010).

Figura 1. Constitución de SAS vs Otros tipos societarios



Fuente. Cámara de Comercio de Bogotá (2010). *El perfil económico y jurídico de las SAS en su primer año.* Bogotá D.C. CCB..p.8

La SAS ha ocasionado una disputa entre la preferencia al momento de elegir por cual tipo societario habría de optar los empresarios; tanto así que desde la entrada en vigencia de la ley 1258 de 2008, se ha apreciado con el paso del tiempo una desaparición gradual de las demás figuras societarias. Esto se debe a que los previos modelos societarios tradicionales eran menos prácticos en relación con la ejecución y estructuración de negocios en compañías cerradas, por ende al ofrecer múltiples ventajas las SAS respecto a este tema, ocasionó la entrada en desuso de aquellos modelos habituales (Reyes, 2016).

5.2 Propósito de creación de esta sociedad

En 2008 a pesar de encontrarse la economía mundial sumida en una recesión a causa de los efectos de la crisis financiera surgida en Estados Unidos, la capital de la República de Colombia logró obtener el puesto número 5 a nivel latinoamericano como una de las mejores ciudades para realizar negocios. Comparado con el año 2007 de acuerdo a cálculos de la dirección de gestión de conocimiento de la cámara de comercio de Bogotá, logró la capital mejorar 6 posiciones ya que se encontraba de número 11 en este ranking; y aunque no fue un año fácil para la economía del país ya que la misma se desaceleró, la percepción de los empresarios colombianos respecto a la gestión del Gobierno Nacional aumentó significativamente, no ocurriendo lo mismo para la rama legislativa del poder público como se podrá apreciar en el siguiente cuadro obtenido del informe de resultados 2008 encuesta de calidad de la gestión estatal para el desarrollo empresarial del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (Departamento Nacional de Estadísticas- DANE, 2009).

Cuadro 4. Ciudades 2007-2008. Proporción de empresas por percepción de los empresarios sobre las conductas que caracterizan el comportamiento de las tres ramas del poder

Conductas que caracterizan el comportamiento de Estado	Gobierno Nacional		Congreso de la República		Rama Judicial	
	% 2007	% 2008	% 2007	% 2008	% 2007	% 2008
Toma en cuenta las necesidades de los empresarios o de los representantes del sector.	53,6	59,9	35,5	34,1	30,8	32,3
Explica pública y claramente las razones que fundamentan la legislación adoptada.	42,3	46,4	30,0	24,2	33,2	38,6
Difunde oportunamente la legislación adoptada	45,2	51,2	48,3	54,1	34,6	41,5
Permite un fácil acceso a los textos de las normas y disposiciones que afectan a su empresa	28,2	35,3	54,6	55,5	27,2	30,0
Regularmente, rinde cuentas de su gestión	49,2	68,7	23,2	33,6	19,4	28,6

Fuente: DANE – ECDE 2007 - 2008

Fuente**:** Departamento Nacional de Estadísticas-.DANE (2009). *Informe de Resultados 2008 Encuesta de Calidad de la Gestión Estatal para el Desarrollo Empresarial - ECDE* -Recuperado de m https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/ecde/informe_ECDE_08.pdf

Las ciudades objeto de estudio de acuerdo al informe fueron Bogotá, Cali, Medellín y Barranquilla.

Teniendo esta percepción tan baja los empresarios de la corporación encargada de representar los intereses del pueblo como lo es el Congreso de la República de Colombia y siendo uno de sus principales objetivos mantener en el ordenamiento jurídico las normativas que vayan acorde a los cambio sociales y la realidad de la nación, debía entonces ésta institución ser la encargada de legislar para actualizar el régimen societario vigente de acuerdo a la situación económica y empresarial actual generando reformas en la materia que permitieran el desarrollo y crecimiento del país.

> La regulación sobre la SAS representó una ruptura definitiva con las orientaciones tradicionales del régimen societario y, de manera más general, del Derecho Privado. Tal vez por esa razón no gozó de acogida entusiasta en varios sectores académicos. En verdad, fueron los empresarios e inversionistas quienes se encargaron de otorgarle el sitial de honor que hoy ocupa en el ámbito del Derecho Latinoamericano. Los bajos costos de constitución, sumados al beneficio de limitación de responsabilidad han dado lugar a que el número de empresarios que se han formalizado haya sido hasta ahora muy significativo. En los primeros seis años de vigencia de la Ley 1258, se constituyeron más de 300.000 sociedades de este tipo en Colombia. Hoy, el 95% de las nuevas sociedades que se inscriben ante el registro son de este tipo (Congreso de la República de Colombia, 2017, 19).

Supresión del requisito de pluralidad de socios, bajos costos para su constitución, objeto social indeterminado, estatutos bastante flexibles para el empresario, la no obligatoriedad de especificar la duración de la misma y la emisión de distintas clases de acciones, fueron las principales ventajas de esta nueva figura societaria que el 05 de diciembre de 2008 llegó con el propósito de ser el vehículo idóneo de inversionistas, negociantes que se encontraban en la informalidad, individuos acaudalados y pequeñas empresas para impulsar sus negocios (Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. 2009).

6. TENDENCIAS SOCIETARIAS ACTUALES

A lo largo de este trabajo se logró apreciar como desde un inicio la evolución de las relaciones comerciales a medida que se iban sofisticando y crecían exponencialmente tanto a nivel local como transnacional, generaban la necesidad de transformar sus primitivos mecanismos de regulación por verdaderas normatividades que permitieran unificar aquellas costumbres mercantiles ampliamente conocidas y armonizar situaciones surgidas de las disensiones entre comerciantes.

El tiempo, los cambios sociales, la transformación de las relaciones mercantiles como tal, el surgimiento de gigantescas compañías y la globalización tuvieron incidencia en cómo era concebido y regulado el derecho societario tanto en sistemas jurídicos de tradición romana como el *Civil Law*, como en aquellos sistemas anglosajones conocidos como *Common Law*.

La influencia de los sistemas jurídicos de la cultura occidental dejó huella mayoritariamente en ordenamientos jurídicos latinoamericanos; Colombia no es la excepción a este legado Europeo, en específico al español.

El periodo colonial dejó instituciones que permanecieron aún después de la independencia del Imperio Español, pero la economía del país sufriría altibajos que impedirían lograr una estabilidad económica duradera.

> Los países frontera del imperio español que lograron la independencia sin guerras externas como Argentina, Costa Rica y Chile pudieron establecer tempranamente regímenes liberales abiertos al comercio, pero los que vivieron intensamente el conflicto tardaron más en alcanzar alguna estabilidad política y abrir sus economías al comercio global.
> (…) Solo después de la Guerra de los Mil Días y después de la pérdida de Panamá, los partidos alcanzaron un acuerdo de paz perdurable que permitió que Colombia obtuviera un crecimiento económico notable, ya durante el siglo XX (Kalmanovitz, 2015, p. 3).

Numerosos eventos tanto políticos como de la sociedad colombiana durante los siglos XIX y XX moldearían las instituciones que permitirían un verdadero desarrollo de la economía y el surgimiento de doctrinas económicas liberales; esto permitiría el nacimiento de grandes empresas en el siglo XX las cuales necesitarían cierto grado de vigilancia por parte del Estado, dando origen así por medio de la Ley 58 de 1931 a la Superintendencia de Sociedades Anónimas. El objeto de la misma era velar por que las sociedades anónimas ejecutaran de forma correcta aquellas leyes y decretos relacionados con este tipo societario. (Superintendencia de Sociedades. 2012).

El Código de Comercio de 1971 (Decreto 410 de 1971) es el resultado de la continua creación y abolición de distintas normas mercantiles e instituciones jurídicas por las cuales ha optado el ordenamiento jurídico colombiano a lo largo de su historia; no es una codificación que haya tardado unos pocos años para su creación, sino más bien la unificación de doctrinas, criterios, costumbres, subrogaciones y hasta adecuamiento de códigos pertenecientes a otros países. Como ejemplo tenemos el Código de Comercio Marítimo el cual es un calco del código de comercio chileno del año 1867.

Respecto a aquellas circunstancias o normatividades mercantiles surgidas antes de la llegada del Código de 1971, en su obra *El código de Comercio Colombiano (historia y proyecciones)* el autor Bernal (1995) afirma que:

> (…)Puede hablarse de tres momentos anteriores al código de 1971. El primero se refiere al derecho mercantil español, que perduró hasta 1853; el segundo que obedece a la controversia política entre federalismo y centralismo y que se caracteriza por la "provincialización" de los códigos terrestre y marítimo, y un tercer derecho mercantil que comienza con ocasión de la Constitución centralista del 86 y que se concreta en la adopción del Código de Comercio de Panamá y el nacional, el primero relativo al comercio terrestre y el segundo al comercio marítimo.
>
> Precisamente con el fin del siglo XIX y tras las guerras producidas entre otros factores por la quiebra económica del país, surge el presidente Reyes

> (1904-1909) la intención de modernizar el Estado haciendo uso y abuso de las autorizaciones constitucionales, y es también durante esta época que se ve la necesidad de modernizar las instituciones comerciales. No es extraño, como lo anota Gabino Pinzón, que esta unificación comenzada a principios de siglo, solo se concreta en forma desigual pero cierta con el Código de 1971 (p. 90).

En diciembre de 1995 llegaría a Colombia la Empresa Unipersonal, figura que rompería 24 años de una marcada tesis contractualista en el derecho societario colombiano, ya que por más de dos décadas era mediante 5 tipos contemplados en el Código de Comercio de 1971 (Decreto 410 de 1971) y la pluralidad de individuos que requiere un contrato como tal, que podía llegar a constituirse una Sociedad. El continente latinoamericano cuenta con figuras similares pero con distintos nombres en su mayoría, pero con un objetivo similar, dedicar parte del patrimonio del empresario a diversas actividades comerciales o empresariales y limitando la responsabilidad del mismo al monto destinado a su empresa para dichos fines.

Fue en su momento una figura innovadora, pero no se detendría ahí los intentos de modernización del derecho mercantil colombiano. En los años 2006, 2008 y 2010 serían sancionadas Leyes que permitieron un desarrollo aún mayor de este derecho mercantil.

> Por su parte, la Ley 1258 de 2008 se apartó de la correspondencia seguida por el Código de Comercio, las leyes 222 de 1995, 1014 de 2006 y el Decreto 4463 del mismo año. En su lugar introdujo un tipo societario cuya constitución pretende la flexibilidad, permite la unipersonalidad y es, virtualmente, adaptable a la generalidad de actividades empresariales, que no atiende a la dimensión patrimonial sino a las necesidades de los empresarios. En consecuencia, corresponde al o a los constituyentes, a través de la redacción de los estatutos sociales, y no al legislador, el diseño adecuado para el régimen aplicable, como sucede con los demás tipos societarios (Nieto, Isaza & Cuartas, 2016, p. 10).

Después de la llegada de la Sociedad por Acciones Simplificada, en el año 2010 fue sancionada la Ley 1429 (ley de primer empleo) que contenía normas tendientes a sociedades comerciales; pero no fue hasta el año 2015 que un proyecto de ley de autoría de la Ministra de Comercio, Industria y Turismo, Cecilia Álvarez, tenía por objetivo continuar con el desarrollo y modernización del régimen societario colombiano. El mencionado proyecto fue presentado el 12 de agosto de 2015 y retirado por la autora el 24 de noviembre de 2015; por ende, no generó cambio alguno en la materia (Congreso Visible, s.f.).

En el año 2017 el 09 de abril fue presentado el proyecto de ley 231 cuyo objetivo era similar al de 2015, flexibilizar y modernizar el derecho societario colombiano. Dicho proyecto fue archivado el 13 de junio de 2017 (Congreso Visible, s.f.).

Los temas principales que proponía el proyecto de ley eran los siguientes:

- Reformas a la sociedad por acciones simplificada
- Responsabilidad de los administradores
- Acciones para impetrar la responsabilidad de los administradores
- Registro y matrícula mercantil de las sociedades
- Reforma a las facultades de la Superintendencia de Sociedades
- Procedimiento administrativo sancionatorio de la Superintendencia de Sociedades
- Opresión de asociados minoritarios (Ámbito Jurídico. 2017, p. 1).

Es así como el derecho societario colombiano han venido ha venido evolucionando y buscando su constante modernización, en unas ocasiones con éxito y en otras no.

En relación con las tendencias societarias actuales desde la expedición de la Ley 1258 de 2008 que dio origen a la Sociedad por Acciones Simplificada, se ha venido evidenciando un incremento de esta figura societaria por encima de los demás que acoge el código de comercio.

> (…)Desde 2008, el 54 % de las empresas creadas en Colombia son SAS, lo que refleja la necesidad que tenía el país de avanzar en este sentido. Muchas anónimas y limitadas se han convertido en SAS. Son las más indicadas para sociedades de familia, micro o medianas empresas. Aunque para los grandes proyectos societarios la figura más idónea sigue siendo la sociedad anónima. (Velásquez, 2015, p. 1).

Cuadro 5. Empresas matriculadas (creadas) en Bogotá – Cundinamarca- Municipios CCB: según organización jurídica , enero – junio de 2016.

Organización jurídica	MICROEMPRESAS	PEQUEÑAS	MEDIANAS	GRANDES	Total
Anónima	10	6	5	4	25
Comandita por acciones	4				4
Comandita Simple	27	5			32
Empresa Asociativa de trabajo					-
Empresa unipersonal	34				34
Extranjera	61	5			66
Limitada	207	13			220
Persona Natural	25.330	34	5	1	25.370
Sociedad por Acciones Simplificada	14.867	375	25	6	15.273
Total	40.540	438	35	11	41.024

Fuente: Registro Mercantil , Cámara de Comecio de Bogotá, Enero - junio de 2016.

Fuente. Cámara de Comercio de Bogotá (2016). Registro Mercantil: Bogotá: D.C. *Revista Cámara de Comercio de Bogotá Enero-Junio de 2016.*

Como se desprende del cuadro anterior, en el año 2016 y de acuerdo a la tabla de indicadores de la Cámara de Comercio de Bogotá, la sociedad por acciones simplificada continúa siendo el tipo societario predilecto en la capital de la República de Colombia, sosteniendo esta preferencia por parte de los constituyentes de la misma desde su año de surgimiento; situación que probablemente no cambie debido a las grandes facilidades que brinda la misma a menos que se genere nuevamente una innovación o modificación al derecho societario colombiano vigente que rompa con esta inclinación.

7. DERECHO SOCIETARIO DESDE UNA PERSPECTIVA COMPARADA

Se abordó desde el inicio del trabajo el surgimiento del comercio, del derecho mercantil, las primeras formas de organización del ser humano, el derecho de asociación (que como se mencionó con anterioridad no comprende únicamente la facultad de hacerlo con fines económicos); los antecedentes legislativos de las sociedades comerciales y su marcada influencia de pensamientos occidentales, los diversos cambios tanto políticos como económicos que llevaron a la continua codificación y al calco de códigos de otros ordenamientos jurídicos; así como una breve introducción a las figuras societarias de las cuales dispone el empresario que desee constituir una sociedad mercantil en Colombia, los orígenes y antecedentes de las mismas.

Siendo menester mencionar que así como la legislación colombiana atravesó un sin número de cambios normativos desde la época colonial hasta su independencia del imperio Español, diversos países del continente suramericano experimentaron en materia societaria cambios y transformaciones legislativas de acuerdo a los hechos ocurridos en sus territorios, el crecimiento económico que experimentó el mismo y las influencias que moldearon sus ordenamientos jurídicos.

> En términos de derecho societario, durante los dos últimos lustros, se han venido presentando en los países latinoamericanos, una serie de cambios a un ritmo sin precedentes en diversas latitudes del subcontinente. Los países en la región han experimentado un activo proceso de liberalización del comercio y de modernización de sus instituciones económicas. Los beneficios que surgen de los acuerdos multilaterales de libre comercio con los Estados Unidos, la Unión Europea y otros países, pueden ser un factor determinante para el desarrollo económico en el área. La inserción en el mundo globalizado puede permitir a las empresas locales el acceso al mercado bursátil internacional. Para que este proceso tenga éxito, es necesario hacer un ajuste al marco legal (Posada, 2009, p. 115).

Antes de abarcar el tema de derecho societario comparado con los ordenamientos jurídicos objeto de estudio de este trabajo investigativo (chileno y estadounidense), se debe tener claridad en cuanto a la disciplina del derecho comparado como tal; ya que a pesar de ser el derecho comparado una disciplina académica autónoma relativamente joven, a lo largo de los siglos se han elaborado estudios comparativos en una amplia gama de naciones occidentales, actividad que aún se realiza (Morineau, 2006).

Todas las ramas del derecho han sido objeto de estudios comparativos, esto se debe a que los ordenamientos jurídicos ya sean de tradición Romano-Germana o Anglosajona han dejado su huella e influenciado a lo largo de la historia a un sin número de países en su gran mayoría de occidente; por ende la rama del derecho mercantil no es ajena a este fenómeno.

> (…)El derecho mercantil está íntimamente vinculado a la comparación como vía para desarrollar y expandir sus instituciones. Imperialismos y colonialismos han servido de cauce para trasladar o exportar sistemas jurídicos a los países sometidos, que se han visto penetrados por sistemas jurídicos ajenos, cuya influencia en la era postcolonial no ha desaparecido, antes bien, se ha arraigado como consecuencia de las estructuras económicas capitalistas y del proceso de globalización mercantil contemporánea. (Moran, 2002, p.501).

A continuación se dará inicio con el derecho mercantil chileno, sus similitudes o divergencias respecto al colombiano, debido su marcada influencia en el mismo.

7.1 Chile

En el capítulo dedicado al marco legal de las sociedades mercantiles en Colombia encontrábamos que tanto en el sistema jurídico chileno como en el colombiano lo concerniente a la normatividad mercantil se encontraba plasmado en sus respectivos códigos de comercio y en leyes especiales; siendo esto puntualizado es adecuado realizar la

comparación jurídica con este país latinoamericano debido al calco normativo que llevó a cabo en repetidas ocasiones el Estado colombiano en cuanto a la legislación de dicho país austral; a modo de ejemplo tenemos la adecuación del código civil chileno de Andrés Bello a los requerimientos legales de la República de Colombia y el código de comercio también de dicho país del año 1867.

Compartir el mismo idioma, los lazos históricos con este país austral y haber heredado ambos la influencia del derecho romano-germánico y posteriormente español, permitió que adecuar normas de este sistema jurídico chileno resultase adecuado y compatible respecto del sistema jurídico colombiano.

> Los problemas relacionados con trasplantes legales son reconocidos en el Derecho Comparado. Alan Watson analiza los factores básicos que determinan el fracaso o el éxito de un trasplante legal, incluyendo, entre otras, las similitudes de los idiomas, la adaptación apropiada de la legislación pertinente, así como las relaciones históricas y políticas entre el país de origen y el país receptor (Posada, 2009, p. 117).

A modo de similitud en los códigos civiles de ambas legislaciones se contempló el contrato de sociedad, pero en el código civil colombiano el artículo referente a la definición de este contrato fue derogado por el 242 de la ley 222 de 1995.

En cambio sigue vigente en el código civil chileno en su artículo 2053 definición relativa a sociedad, entendida esta como un contrato:

> La sociedad o compañía es un contrato en que dos o más personas estipulan poner algo en común con la mira de repartir entre sí los beneficios que de ello provengan. La sociedad forma una persona jurídica, distinta de los socios individualmente considerados (Artículo 2053 Código Civil Chileno, p. 294).

Definición que se encuentra con muy pocas divergencias en el Código de Comercio Colombiano (Decreto 410 de1971) en su artículo 98; salvo a los aportes que requiere este tipo de contrato para esta legislación, los cuales deberán ser apreciables en dinero, elemento que no se menciona específicamente en el artículo chileno.

> ARTÍCULO 98. <CONTRATO DE SOCIEDAD - CONCEPTO - PERSONA JURÍDICA DISTINTA>. Por el contrato de sociedad dos o más personas se obligan a hacer un aporte en dinero, en trabajo o en otros bienes apreciables en dinero, con el fin de repartirse entre sí las utilidades obtenidas en la empresa o actividad social.
>
> La sociedad, una vez constituida legalmente, forma una persona jurídica distinta de los socios individualmente considerados. (Código de Comercio Colombiano Decreto 410 de1971, p. 32).

Cada uno de los tipos societarios vigentes en el sistema de normas jurídicas colombianas fue expuesto con anterioridad, iniciando con la sociedad colectiva y terminando con el último tipo societario (hasta la actualidad) introducido en 2008 por la ley 1258; ahora, de forma cronológica serán presentados puntos de referencia de la normatividad que dio vida a importantes figuras del derecho societario chileno.

> (…) El Derecho de sociedades chileno dista de ser un cuerpo normativo unitario guiado bajo una lógica legislativa común, lo que se debe, sin lugar a dudas, al devenir histórico de los procesos legislativos, cuyas regulaciones han sido el producto de diversas necesidades puntuales que han afectado a la empresa o sociedad en particular. En tal sentido, en este Derecho se han construido diferentes figuras jurídicas, que responden a objetivos concretos de un momento dado. (…)
>
> a. Creación y tratamiento de las sociedades en el Código Civil (1855), en esa oportunidad se establecieron sociedades civiles y mercantiles (Art. 2059), y entre sus tipos se encontraban las sociedades colectivas, en comanditas y sociedades anónimas.

> b. El Código de comercio estableció y reguló a las sociedades comerciales (colectivas, en comandita, y anónima) en el año 1867;
>
> c. En 1923 se crean las sociedades de responsabilidad limitada;
>
> d. En 1981 se dicta la ley 18.046 sobre sociedades anónimas;
>
> e. En 1997 se crea la ley 19.499 que establece normas sobre saneamiento de vicios de nulidad de sociedades y modifica el Código de Comercio y otros cuerpos legales;
>
> f. En el año 2003 se dicta la ley 19.587 que autoriza el establecimiento de empresas individuales de responsabilidad limitada;
>
> g. En el año 2007 se dicta la ley 20.190 que crea las sociedades por acciones, admitiendo la posibilidad de que se cree unipersonalmente;
>
> h. En el mismo año 2007, se dicta ley 20.179, sobre sociedades de garantía recíproca;
>
> i. En el año 2009 se publica la ley 20.382, sobre perfeccionamiento a los gobiernos corporativos de las empresas;
>
> j. en el año 2011 se dicta ley 20.494 que agiliza trámite para el inicio de actividades de nuevas empresas;
>
> k. en el año 2013 se dicta ley 20.659, que simplifica el régimen de constitución, modificación y disolución de las sociedades comerciales. (Vásquez de Palma, 2015, p. 80-81).

Ahora bien, de acuerdo a Vásquez de Palma (2015) las leyes que fueron dando origen a la evolución del derecho societario del país chileno se han elaborado de forma fragmentada. No pudiendo considerarse este evento como algo inofensivo ya que al surgir normatividad tendiente a modificar este derecho en específico de forma tan heterogénea, evita que el derecho societario sea considerado como un sistema unitario, sino como un montón de normatividad dispar, evento que genera la inevitable contradicción entre conceptos que no pueden ser explicados de forma coherente; a modo de ejemplo se encuentra el artículo 2053 del código civil en el cual la definición de las sociedades es un contrato, en el cual se requiere de dos o más personas para lograr su constitución, mientras que el artículo 424 del código de comercio omite la obligatoriedad del requisito de

pluralidad para la constitución de la sociedad por acciones, lo cual significa que acepta la unipersonalidad en la misma

De las figuras societarias con las cuales cuenta el sistema jurídico chileno, encontramos una en especial que no se encuentra en el colombiano, esta es la Sociedad de Garantía Recíproca y que merece ser explicada un poco más debido a la finalidad de fomento a las Mipymes (micro, pequeña y mediana empresa), propósito que resulta verdaderamente interesante.

> Las Sociedades de Garantía Recíproca (SGR´s) son instituciones que nacen con la finalidad de apoyar a las Mipymes, transformándose en DEUDOR INDIRECTO de los créditos que les otorguen las Instituciones Financieras (Bancos y Cooperativas) existentes en el país.
>
> El contar con un Certificado de Garantía, permite a las Mipymes:
>
> - Acceder al sistema financiero y obtener créditos en condiciones acorde a sus necesidades de inversión, capital de trabajo y refinanciamiento
> - Evitando la cautividad por parte de las Instituciones Financieras
> - Rige bajo la Ley 20.179 (aprobada el año 2007)
> - Sociedad de Garantías Reciprocas Administra los Fondos de Garantías, constituidos por aportes de privados 9% y aportes públicos 91% (a través de un crédito de 20 años plazo con CORFO: Corporación de Fomento de la Producción).
> - Los fondos deben ser invertidos en instrumentos de Renta Fija
> - Estos fondos son patrimonios separados de la SGR y son quienes le dan la solvencia y liquidez al sistema de garantía pudiendo garantizar hasta tres veces su valor (Asociación de Sociedad de Garantía Recíproca A.G. –ASIGNAR, 2012, p. 5-6).

La razón social y el objeto de la misma también difieren de las demás figuras, ya que en esta deberá indicarse que es una Sociedad de Garantía Recíproca, y su objeto social es exclusivo (Yáñez, 2007).

Los requisitos de este tipo de sociedades y su clasificación los podremos encontrar a continuación:

> (…) Las instituciones de Garantía Recíproca pueden ser, en cuanto a su forma societaria, Sociedades Anónimas o Cooperativas, ambas con objeto único consistente en otorgamiento de garantías personales a los acreedores de sus beneficiarios, y con regulaciones especiales tales como que el nombre de éstas deberá contener la frase de Sociedad Anónima de Garantía Recíproca, o la abreviación S.A.G.R. en el caso de sociedades, y Cooperativas de Garantía Recíproca, o la abreviación CGR para el caso de la cooperativas.
>
> Además, la ley precisa que para ejercer el giro de Institución de Garantía Recíproca, se deberá acreditar previamente ante la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras:
>
> - Que se encuentran constituidas legalmente y tienen como giro exclusivo el desarrollo de las actividades a que se refiere la ley;
> - Que sus administradores no hayan sido condenados por crimen o simple delito;
> - Que tienen un patrimonio igual o superior a 10.000 Unidades de Fomento, acreditado en conformidad a las instrucciones que imparta la Superintendencia (Gómez, 2009, p. 35).

Aplicar este tipo societario en Colombia para fomentar las Mipymes requeriría de un análisis minucioso del mismo, el contexto social, económico e histórico, ya que recordemos que no se puede tomar normatividad de otro ordenamiento jurídico sin realizar un estudio de compatibilidad de sistemas legales puesto que si las Sociedades de Garantía Recíproca funcionan adecuadamente en Chile, no necesariamente implica que estas lleguen a ser exitosas en el territorio colombiano.

7.2 Estados Unidos

El papel que juega los Estados Unidos en la economía mundial ha estado siempre latente, impactando de forma positiva o negativa las economías de un sin número de países al ser una de las principales potencias del globo; pero no sólo de forma económica se evidencia el rol de este país en otros territorios, el derecho no ha sido ajeno a la influencia del país norteamericano, sobre todo el derecho latinoamericano.

> La importancia económica de los EE.UU., así como el carácter práctico de sus instituciones legales, ha determinado una influencia global innegable en la mayoría de los campos del Derecho. Incluso la doctrina europea ha reconocido esta situación. Pierre Mousseron, por ejemplo, ha sostenido que la globalización ("mondialisation") del Derecho Societario es la expresión escogida para designar la "americanización" de este campo del Derecho.
>
> La adopción de modelos norteamericanos en América Latina puede ser justificada por múltiples explicaciones, que van desde razones de costo-beneficio hasta motivaciones más complejas, como la idea de que una nueva norma tiene mayor legitimidad cuando proviene de un país con un sistema jurídico prestigioso. De esta manera, los países en procesos de transformación política buscan modelos prestigiosos para darle credibilidad a sus nuevas normas. De acuerdo con Jonathan Miller, "la mayoría de los países simplemente no pueden entrar en el comercio internacional ni esperar inversión extranjera sin ajustar sus regímenes jurídicos hacia estándares internacionales (Posada, 2009, p. 118, 119).

Un sistema económico capitalista como base de la economía estadounidense y el surgimiento de empresas cada vez más grandes, fueron los factores esenciales que dieron origen a un derecho corporativo anglosajón en la cual primaba la protección del patrimonio del empresario.

Naciones hiperconectadas y la interacción a nivel mundial de diversas economías del globo ocasionaron que el sistema legal norteamericano se permitiera también hacer parte de esta integración normativa por lo menos en cuanto a comercio internacional se refiere, ya que debido a las relaciones multilaterales entre naciones y la necesidad de estar de acuerdo en mecanismos y normatividades que permitieran llevar a cabo de forma satisfactoria negocios a gran escala, nace la necesidad de complementar el derecho propio con las reglas de juego de otros ordenamientos.

> (…) La influencia del Derecho de Sociedades de los Estados Unidos es tan importante que el predominio de la cultura jurídica romano-germánica en estas materias parecería ceder paulatinamente a una creciente incorporación de tesis e instituciones originarias del *Common Law* en sistemas de tradición civilista. Por obvias razones, los primeros sistemas legales en adoptar estas normas pertenecen a la propia Unión Americana. Así, anto Puerto Rico como el Estado de Luisiana han incorporado a sus legislaciones institutos propios del Derecho Privado anglosajón. También los países de la Europa Continental han sucumbido ante la tentación de atraer a sus regímenes legales algunas sugestivas instituciones propias del *Common Law.* Ello es tan evidente que figuras conocidas desde antiguo en las legislaciones estatales norteamericanas han sido incluidas en los sistemas legales de las naciones de la Unión Europea, por obra de las directivas comunitarias sobre el particular. Esa misma influencia comienza a ser notoria también en los países de América Latina. No se exagera cuando se señala al Derecho Societario estadounidense como uno de los ordenamientos jurídicos más avanzados dentro del contexto del Derecho Mercantil contemporáneo. La admirable combinación entre un régimen flexible y facilitador de la actividad societaria, y la celeridad de las instancias encargadas de aplicarlo, ha suscitado justificado interés académico en el análisis de sus principales orientadores y de sus desarrollos legislativos y jurisprudenciales (Reyes, 2006, pp. 13-14).

Es claro que estamos frente a un sistema jurídico anglosajón, conocido como *Common Law* y que dista de su contrario sistema civilista por diversos fundamentos históricos; a continuación serán expuestas las principales formas asociativas y los tipos de sociedades en los Estados Unido (Reyes, 2006).

Las principales formas asociativas en los Estados Unidos son:

a. La sociedad de personas ("PARTNERSHIP")
b. La sociedad de responsabilidad limitada. (LIMITED LIABILITY COMPANY)
c. La sociedad de capitales. ("CORPORATION")
d. Sociedad capitalista cerrada. ("Close Corporation") (Reyes, 2006).

Cuadro 6. Tipos de sociedades en los Estados Unidos

	C Corporation	Limited Liability Company (LLC)	Limited Liability Limited Partnership (LLLP)	Limited Liability Partnership (LLP)	Limited Partnership (LP)	General Partnership (GP)
1. Limitación de la responsabilidad	Los accionistas comprometen su responsabilidad de manera limitada al monto de sus aportes de capital, salvo pacto que establezca una modalidad de responsabilidad distinta.	Los socios comprometen su responsabilidad de manera limitada al monto de sus aportes de capital, salvo pacto que establezca una modalidad de responsabilidad distinta.	La totalidad de los socios comprometen su responsabilidad de manera limitada al monto de sus aportes de capital, salvo que se haya pactado algo diferente. Sin embargo, existe la duda acerca de la manera en que será reconocida la limitación de la responsabilidad del socio gestor en los Estados en los que no se consagra este tipo de sociedad.	En varios Estados de la Unión existe la duda sobre cómo les será reconocida la limitación de responsabilidad a los socios, en la medida que no se consagre dicho tipo societario en las respectivas leyes estaduales.	Los socios gestores responden ilimitadamente por las obligaciones de la sociedad. Los socios comanditarios no responden más allá del monto de sus aportes.	Los socios responden ilimitadamente por las obligaciones de la sociedad, salvo las excepciones legales.
2. Niveles del impuesto federal sobre la renta	En general, el impuesto sobre la renta se aplica en dos niveles: la sociedad y sus accionistas.	En general, el impuesto sobre la renta se aplica en un solo nivel: los socios.	En general, el impuesto sobre la renta se aplica en un solo nivel: los asociados.	En general, el impuesto sobre la renta se aplica en un solo nivel: los asociados.	En general, el impuesto sobre la renta se aplica en un solo nivel: los socios.	En general, el impuesto sobre la renta se aplica en un solo nivel: los socios.
3. Participación en el manejo y administración de la sociedad	No existen restricciones en relación con este asunto.	No existen restricciones en relación con este asunto.	En varios Estados se considera que la participación de los socios comanditarios debe estar restringida con el fin de preservar la protección que otorga el régimen de responsabilidad limitada que a ellos se les aplica.	No existen restricciones en relación con este asunto.	En varios Estados se considera que la participación de los socios comanditarios debe estar restringida con el fin de preservar la protección que otorga el régimen de responsabilidad limitada que se les aplica.	No existen restricciones en relación con este asunto.

	C Corporation	Limited Liability Company (LLC)	Limited Liability Limited Partnership (LLLP)	Limited Liability Partnership (LLP)	Limited Partnership (LP)	General Partnership (GP)
4. Número de asociados	Indefinido.	Uno o más.	Por lo menos dos.	Por lo menos dos.	Por lo menos dos.	Por lo menos dos.
5. Obligatoriedad de Junta Directiva	Si	No	No	No	No	No
6. Impuestos con ocasión de la liquidación de la sociedad	Generalmente se grava tanto a la sociedad como a sus accionistas.	En términos generales, los miembros de la compañía no son gravados. Sin embargo, existen ciertas excepciones relacionadas con la naturaleza del aporte.	En términos generales, los socios de la compañía no son gravados. Sin embargo, existen ciertas excepciones relacionadas con la naturaleza del aporte.	En términos generales, los socios de la compañía no son gravados. Sin embargo, existen ciertas excepciones relacionadas con la naturaleza del aporte.	En términos generales, los socios de la compañía no son gravados. Sin embargo, existen ciertas excepciones relacionadas con la naturaleza del aporte.	En términos generales, los socios de la compañía no son gravados. Sin embargo, existen ciertas excepciones relacionadas con la naturaleza del aporte.
7. Posibilidad de continuidad de su existencia	Es posible.	Es posible, salvo en el caso de la muerte del socio supérstite.	Generalmente no es posible. Sin embargo, se puede prever la continuidad de la sociedad por el voto mayoritario de los socios gestores restantes después de acontecida la disolución. Actualmente, no es posible garantizar la existencia perpetua de la sociedad bajo las leyes que regulan este tipo societario.	Cualquier miembro puede producir la disolución de la sociedad con su retiro. Las limitaciones a la capacidad de retiro de los socios son inciertas.	Generalmente no es posible. Sin embargo, se puede prever la continuidad de la sociedad por el voto mayoritario de los socios gestores restantes después de acontecida la disolución. Actualmente, no es posible garantizar la existencia perpetua de la sociedad bajo las leyes que regulan este tipo societario.	Generalmente no es posible. Sin embargo, se puede prever la continuidad de la sociedad por el voto mayoritario de los socios gestores restantes después de acontecida la disolución. Actualmente, no es posible garantizar la existencia perpetua de la sociedad bajo las leyes que regulan este tipo societario.

Fuente Reyes, F. (2006). *Derecho Societario en Estados Unidos Introducción comparada.* (·º ed.). Bogotá D.C.: Legis. pp. 147-148.

En la misma obra el autor plantea un interesante análisis sobre la armonización del derecho societario, encaminado a obtener como resultado uno global; finalmente y a largo plazo éste resultado podría llegar a obtenerse si llegan a ser vencidas barreras de tradiciones jurídicas cerradas y debido a la dinámica cambiante de los negocios se unifica a escala mundial la forma de realizarlos y las instituciones vehículo para su ejecución.

CONCLUSIONES

Mediante el desarrollo del presente trabajo de investigación se buscó de forma sucinta llevar a cabo de forma secuencial el surgimiento de las sociedades comerciales y la evolución tanto normativa como las tendencias actuales del derecho societario colombiano, lo cual permitió concluir que un sin número de episodios históricos y la dinámica cambiante de las relaciones sociales dieron como resultado que cada nación existente posea un sistema regulatorio de sus actividades económicas y comerciales.

Por ende, se concluye que nuestro país se encuentra en condiciones de competir con otros ordenamientos jurídicos en cuanto a estar aún más a la vanguardia normativa en cuestiones de derecho societario, de hecho, el alto grado de interés para lograr este objetivo puede observarse en los cambios y avances que se han venido consolidando a lo largo de los años.

No obstante, aunque el desarrollo legislativo en materia de derecho mercantil que se ha venido observando en Colombia busca estar en concordancia con un lenguaje económico y comercial más internacional, es evidente que aún nos encontramos con planteamientos y sistemas arcaicos que pueden llegar a impedir el fortalecimiento de las relaciones comerciales con otros países y como causa de esto impedir el beneficio o crecimiento de la economía nacional a largo plazo, necesidad que se hace evidente en una sociedad globalizada.

Se deriva del planteamiento anterior, que para lograr ese lenguaje comercial internacional es de suma importancia la disciplina del derecho comparado en la modernización y actualización del derecho societario no solo en Colombia sino en las diversas naciones del mundo.

REFERENCIAS

Álvarez C. (2015, agosto 12). *Proyecto DE LEY No. 70/15 por medio de la cual se establecen reglas en materia de sociedades y se adoptan otras disposiciones*. Bogotá D.C.: Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Recuperado de http://www.supersociedades.gov.co/noticias/Documents/2015/Proyecto%20de%20ley%20No.070%20Radicado%20en%20C%C3%A1mara%20de%20Representantes.pdf.

Ámbito jurídico.co, (2017, mayo 18). *Así se modernizaría el régimen societario colombiano.* Recuperado de https://www.ambitojuridico.com/bancoconocimiento/mercantil-propiedad-intelectual-y-arbitraje/asi-se-modernizaria-el-regimen-societario-colombiano.

Arboleda, L. (2004). *Las acciones de la sociedad anónima*. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana.

Asociación de Sociedad de Garantía Recíproca A.G. –ASIGNAR. (2012). *Industria de las SGR en Chile Crecimiento y Desarrollo MIPYMES*. Recuperado de http://www.asigar.cl/mantenedor/fuente/Documentos/Adjuntos/ProPyme9-08-2012-web.pdf.

Ballen, R. (2005). *Incidencia del pensamiento político europeo en la formación del Estado Colombiano* . Bogotá D.C. Universidad Libre de Colombia

Barrera, J. (s.f.). *El derecho mercantil en la América Latina hasta el siglo XIX*. (1ª ed). México: Instituto de Derecho Comparado. Recuperado de https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/2/734/3.pdf.

Barrero. A. (2016). *Manual para el establecimiento de sociedades: desde su constitución hasta su liquidación voluntaria y judicial* (6ª ed.). Bogotá: Librería Ediciones del Profesional.

Becerra, P., Garcia, A., & Sanchez, L. (2002). *Incidencia de la jurisprudencia de la corte constitucional en el derecho privado (1991 -2001) Estudio en el derecho de la libre competencia. La empresa como libertad y como función social y ecológica.* Trabajo de Grado. Pontificia Universidad Javeriana. Facultad de Ciencias Jurídicas. Recuperado de http://www.javeriana.edu.co/biblos/tesis/derecho/dere4/Tesis-49.pdf

Bernal, R. (1995). El *Código de Comercio Colombiano (historia y proyecciones)* (p. 90). Bogotá: Cámara de Comercio de Bogotá. Recuperado de https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/2/640/6.pdf

Cámara de Comercio de Bogotá (2016). Registro Mercantil: Bogotá: D.C. *Revista Cámara de Comercio de Bogotá Enero-Junio de 2016.*

Cámara de Comercio de Bogotá (2010). *El perfil económico y jurídico de las SAS en su primer año.* Bogotá D.C. CCB. Recuperado de http://bibliotecadigital.ccb.org.co/bitstream/handle/11520/2846/5772_perfil_economico_y_juridico_de_las_sas_en_su_primer_ao.pdf?sequence=1

Cascante, M. & Duque, M. (2015).*Sociedades mercantiles*. (1º ed.). Bogotá: Ed. Universidad Católica de Colombia.

Cepeda, I. (1914). *Sociedades Civiles y Comerciales* (Doctorado). Bogotá Universidad Republicana de Colombia.

Congreso de la República de Colombia. (2017). *Proyecto de Ley por la cual se establecen reglas en materia de sociedades y se adoptan otras disposiciones.* Recuperado de http://leyes.senado.gov.co/proyectos/images/documentos/Textos%20Radicados/proyectos%20de%20ley/2017%20-%202018/PL%20002-17%20Regimen%20Societario.pdf.

Congreso Visible (s.f.). *Por medio del cual se crea la Sociedad de Acciones Simplificadas.*. Recuperado de http://www.congresovisible.org/proyectos-de-ley/por-medio-del-cual-se/808/#tab=2

Constitución Política de Colombia. (1991). *Revisada y actualizada.* Bogotá: Leyer. Recuperado de http://www.corteconstitucional.gov.co/inicio/Constitucion%20politica%20de%20Colombia%20-%202015.pdf

Davalos, M. (2010). *Manual de introducción al derecho mercantil* (1º ed.). México: Nostra Ediciones.

Daza, S. & Quinche, R.(2009). Finalidad de los principios y valores constitucionales en el contexto del estado social de derecho en Colombia. Bogotá D.C.C. Universidad Libre. *Verba Iuris,* 1- 1-24

Departamento Nacional de Estadísticas-.DANE (2009). *Informe de Resultados 2008 Encuesta de Calidad de la Gestión Estatal para el Desarrollo Empresarial - ECDE* -Recuperado de m https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/ecde/informe _ECDE_08.pdf.

Gómez, L. (2009). *Sociedades de garantía recíproca*. Santiago de Chile: Universidad de Chile.

González, B. (2010). Las sociedades unipersonales en el derecho colombiano. *Precedente Anuario Jurídico SN,* 201-234.

Historia Universal (s.f.). *Primeras formas de organización humana.* Recuperado de http://mihistoriauniversal.com/prehistoria/primeras-formas-organizacion-humana/

Jiménez, F. (2016). *Introducción al derecho comercial* (1ª ed.). Bogotá D.C: Legis.

Kalmanovitz, S. (Ed). (2015). *Breve historia económica de Colombia*. (1ª ed.). Bogotá: Universidad Tadeo. Recuperado de http://www.utadeo.edu.co/files/node/publication/field_attached_file/pdf-breve_historia_economica_de_colombia_ultimo_-_24-11-15.pdf.

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. (2009). *Guía básica Sociedad por Acciones Simplificada S.A.S.* Recuperado de https://www.bancoldex.com/documentos/2180_Guia_SAS-web.pdf.

Morales, L. (2012). *La SAS aporte al sector empresarial en el derecho societario colombiano* Medellín: Universidad de Medellín.

Morán, G. (2002). El derecho comparado como disciplina jurídica: la importancia de la investigación y la docencia del derecho comparado y la utilidad del método comparado en el ámbito jurídico. *Anuario da Facultade de Dereito da Universidade da Coruña*, 6, 501-530.

Morineau, M. (2006). *Evolución de la familia jurídica Romano-Canónica El Derecho Comparado* En. M. Gonzalez Nuria. (coord.). Estudios Jurídicos en homenaje a Marta Morineau. (T II) *Sistemas jurídicos contemporáneos, derecho comparado, temas diversos.*(1ª ed. Pp. XVII - XLIV). México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

Nieto, N., Isaza, E., & Cuartas, D. (2016). *Caracterización de los incentivos empresariales del régimen societario y de la empresa unipersonal.* (30ª ed.). Medellín: Tragaluz editores S.A.S.

O'Donnell, D. (2004).*Derecho internacional de los derechos humanos.* Normativa, *jurisprudencia y doctrina* de los sistemas universal e interamericano.(1ª ed.).

Bogotá: Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

Paredes, L. & Meade, O. (2014). *Derecho mercantil parte general y sociedades*. (1º ed.) ed.). México: Patria.

Peña, L. (2003). *De Las Sociedades Comerciales - Manual Del Empresario*. (V. I.). Bogotá: Universidad Católica de Colombia

Peña, L. (2009). *De las Sociedades Comerciales*. (5ª ed.). Bogotá: Universidad de los Andes.

Peña, L. (2014). *De las sociedades comerciales* (7ª ed.). Bogotá: Universidad del Sinú.

Peña, L. (2014). *De las sociedades comerciales* (7ª ed. Ed) Bogotá: Universidad del Sinú. p. 216).

Peña, L. (2014). *De las sociedades comerciales* (7ª ed.). Bogotá: Ecoe.

Posada, J. (2009). Una visión desde el derecho comparado y el análisis económico del derecho de la estructura societaria en Latinoamérica. *Estudios de Derecho 66*(146), 113-145.

Régimen Comparado de Constitución de Sociedades. (n.d.). *Clases de sociedades.* Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana. Recuperado de: http://www.javeriana.edu.co/biblos/tesis/derecho/dere4/Tesis-21.pdf.

Restrepo, R. (2011). La economía colombiana en la década de los noventa: dilema entre el mercado interno y el mercado internacional. *Ensayos de Economía,* 145-153. Recuperado de http://www.bdigital.unal.edu.co/5589/1/ramirorestrepouribe. 20011.pdf.

Reyes, F. (2006). *Derecho Societario en Estados Unidos Introducción comparada.* (·º ed.). Bogotá D.C.: Legis.

Reyes, F. (2010). *SAS La sociedad por acciones simplificadas.* (2ª ed.). Bogotá D.C. Legis,

Reyes, F. (2013). *SAS La sociedad por acciones simplificada*. (3ª ed). Bogotá D.C. Legis,

Reyes, F. (2016). *Derecho Societario* I. Bogotá D.C.: Temis

Reyes, F. (2016). *Derecho societario* (3ª ed.). Bogotá D.C.: Temis.

Stoetzer, O. (1962). La influencia del pensamiento político europeo en la América española el escolasticismo y el período de la Ilustración, 1789-1825. *Revista de estudios políticos*, 123, 257-266 .

Superintendencia de Sociedades. (2012). *73 años de Historia.* Recuperado de http://www.supersociedades.gov.co/Servicio_Ciudadano/informacion_interes/SitePages/Historia.aspx

Superintendencia de Sociedades. (2015**).** *Proyecto de reforma al régimen societario.* Recuperado de http://www.supersociedades.gov.co/noticias/Documents/2015 /Septiembre/Libro%20proyecto%20de%20reforma.pdf.

Vásquez de Palma, M.F. (2015). ¿Hacia dónde va el derecho societario?: un análisis desde el derecho comparado y una propuesta preliminar para el derecho chileno. *Revista Chilena de Derecho, 42*(1), 57-91.

Vásquez, E. (1959) *Las Sociedades en Comandita Simples y por Acciones.* (pp. 76, 77, 86.). Recuperado de http://www.academiadederecho.org/upload/biblio/contenidos/ guatemala__n_78Las_Soc_en_ComanditaMartinez.pdf.

Velásquez, C.A. (2015, junio 15). De las sociedades por acciones simplificadas: un gran balance. *Diario El Colombiano*. Sección economía. Recuperado de http://www.elcolombiano.com/negocios/de-las-sociedades-por-acciones-simplificadas-un-gran-balance-BC2136524

Vivante, C. (1932). *Derecho Mercantil*. Madrid: Reus.

Yañez, A. (2007). *Supervisión de las sociedades de garantía recíproca (SGR) en Chile*. Santiago de Chile: Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras de Chile. Recuperado de https://www.sbif.cl/sbifweb/internet/archivos/publicacion._6001.pdf.

NORMATIVIDAD

Decreto 410 de 1971 (marzo, 27). Por el cual se expide el Código de Comercio. Bogotá: Presidencia de la República de Colombia. *Diario Oficial 33.339* del 16 de junio de 1971.

Ley 222 de 1996 (diciembre 20). Por la cual se modifica el Libro II del Código de Comercio, se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones. Bogotá: Congreso de Colombia. *Diario Oficial. 42.156* del 20 de diciembre de 1995.

Ley 1014 de 2006 (enero 26). De fomento a la cultura del emprendimiento. Bogotá: Congreso de Colombia. *Diario Oficial 46.164* del 27 de enero de 2006.

Ley 1429 de 2010 (diciembre 29). Por la cual se expide la Ley de Formalización y Generación de Empleo. Bogotá: Congreso de Colombia. *Diario Oficial 47.937* del 29 de diciembre de 2010.

Ley 1258 de 2008 (diciembre 5). Por medio de la cual se crea la sociedad por acciones simplificada. Bogotá: Congreso de Colombia. *Diario Oficial. 47.194* del 5 de diciembre de 2008.

Código Civil Chileno. Recuperado de http://web.uchile.cl/archivos/derecho/CEDI/ Normativa/C%F3digo%20Civil.pdf

JURISPRUDENCIA

Corte Constitucional de Colombia. (1998, Noviembre 4). Sentencia C-624/98. Empresa Unipersonal-Noción. Referencia: Expediente D-2054. Magistrado Ponente: Alejandro Martínez Caballero.

Corte Constitucional de Colombia. (2003, Febrero 14). Sentencia T 133A/03. Derecho a la igualdad y a la libertad de asociación. Asumir medidas de persecución sindical que afectan solamente a funcionarios sindicalizados, viola dichos derechos. (reiteración de jurisprudencia. Ref.: Exp. T-645037. Magistrado Ponente: Rodrigo Escobar Gil.

Corte Constitucional de Colombia (2007, mayo 23). Sentencia C-392/07. Empresa Unipersonal-Concepto. Referencia: expediente D-6540.Magistrado Ponente: Humberto Antonio Sierra Porto.

Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA Centro de Comercio y Servicios Regional Cauca.

TECNICO EN ASESORIA COMERCIAL DE OPERACIONES Y DE ENTIDADES FINANCIERAS

COMPETENCIA: 210301016 - Procesar depósitos, pagos y retiros en moneda legal y extranjera de acuerdo con las normas legales e institucionales vigentes.

RESULTADO DE APRENDIZAJE: 271689 - Aplicar normas de seguridad para la conservación y custodia del dinero, títulos valores y medios de pago electrónico cumpliendo con las disposiciones de la entidad financiera.

SELLOS Y FAJADO DE BILLETES



Podemos distinguir tres funciones principales del dinero: como moneda de cambio para adquirir bienes y servicios, como unidad de cuenta para fijar precios, y como un depósito de valor, que implica que el dinero puede guardarse para ser usado posteriormente, lo que hace posible el ahorro.

El dinero es un medio de cambio a través del cual adquirimos bienes y servicios o utilizamos para el pago de obligaciones. Todos los días asociamos un precio a los objetos de acuerdo con su valor intrínseco y a otros factores, como su disponibilidad (oferta) y las necesidades de las personas (demanda). Así, de manera generalizada podemos decir que a mayor precio, mayor importancia y apreciación asociada a algún producto o servicio, y viceversa.

Apreciado aprendiz:

Aportando sus conocimientos previos y los requeridos en el desarrollo de esta guía, usted se encontrará en las condiciones de desarrollar la actividad del proyecto para el logro de la competencia y resultado de aprendizaje propuestos en esta actividad.

Procedimiento

Nos formaremos en grupos máximo de 3 aprendices, con el propósito de elaborar un mapa mental con respecto a la forma y reglas para el fajado de billetes, para el desarrollo de esta actividad utilizaremos: papel bond, marcadores.

Cada grupo debe realizar la socialización de la temática utilizando el mapa mental elaborado en cartelera.

Evidencia:
Cada aprendiz debe cargar en la plataforma en documento, foto de la cartelera elaborada

Tiempo invertido en el desarrollo de la actividad 5 horas.
(3 horas de trabajo presencial /2 horas de trabajo autónomo).

Consulta bibliográfica: se propone consulta en:
Guía para empaque de billetes: https://www.banrep.gov.co/es/normatividad/guia-para-empaque-billetes.

Daniel Eduardo Bolaños
Instructor

MANUAL DE TESORERÍA
CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS DTE–406

Fecha: 10 DIC 2019

Destinatario: Superintendencia Financiera de Colombia, Asociación Bancaria y de Entidades Financieras, Bancos Comerciales, Compañías Transportadoras de Valores, Personas Naturales y Jurídicas, Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Agencias Culturales y Fábrica de Moneda.

ASUNTO 074: SERVICIOS DE TESORERÍA

Apreciados señores:

Con la presente Circular Externa Operativa y de Servicios DTE-406 se crea el Asunto 074: **"SERVICIOS DE TESORERÍA"** correspondiente al Manual Corporativo del Departamento de Tesorería, con el fin de describir los servicios de tesorería que prestan: **(i)** el Banco de la República a través de sus ventanillas de tesorería ubicadas en Bogotá y sus sucursales; y **(ii)** las compañías transportadoras de valores contratadas por el Banco de la República para la operación como Centros Complementarios de Efectivo para realizar determinadas operaciones de tesorería autorizadas por el Banco.

Atentamente,

MARCELA OCAMPO DUQUE
Gerente Ejecutiva

NÉSTOR PLAZAS BONILLA
Subgerente Industrial y de Tesorería

CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS
DTE - 406

Fecha: 10 DIC 2019

ASUNTO: 74 : SERVICIOS DE TESORERÍA

1. OBJETO

La presente circular describe los servicios de tesorería que prestan: **(i)** el Banco de la República a través de sus ventanillas de tesorería ubicadas en Bogotá y sus sucursales; y **(ii)** las compañías transportadoras de valores contratadas por el Banco de la República para la operación de Centros Complementarios de Efectivo -CCEs (actualmente denominados como Centros Únicos de Efectivo -CUEs y Centros de Efectivo -CEs) para realizar determinadas operaciones de tesorería autorizadas por el Banco.

2. CONCEPTOS GENERALES

2.1. Billetes de alta denominación: Aquellos que están dentro del rango de los cuatro (4) de más alto valor que el Banco de la República ha puesto en circulación ($10.000, $20.000, $50.000 y $100.000).

2.2. Billetes de baja denominación: Aquellos que corresponden a las demás denominaciones que no son consideradas como de alta denominación ($1.000, $2.000 y $5.000).

2.3. Billetes auténticos: Billetes emitidos por el Banco de la República.

2.4. Billetes aptos: Billetes auténticos que no se encuentran deteriorados.

2.5. Billetes deteriorados: Billetes auténticos que presentan condiciones de desgaste o deterioro físico o daños, por ejemplo, porque están mutilados, encintados, o presentan manchas, sellos, escrituras o dibujos, entre otros deterioros[1].

2.6. Moneda metálica: Los signos metálicos en circulación de cinco ($5), diez ($10), veinte ($20), cincuenta ($50), cien ($100), doscientos ($200), quinientos ($500) y mil ($1.000) pesos colombianos, o aquellas que las sustituyan en el futuro.

2.7. Centros Complementarios de Efectivo -CCEs (denominación genérica para los Centros Únicos de Efectivo -CUEs- y los Centros de Efectivo -CEs): Lugares operados bajo responsabilidad de una compañía transportadora de valores, en los cuales previo depósito por parte del Banco de la República de un fondo de billetes y moneda metálica, dichas compañías realizan algunas operaciones de tesorería autorizadas por el Banco. Los Centros Complementarios de Efectivo están ubicados en las ciudades y prestan los servicios señalados en el Anexo 1.

[1] Circular Externa Operativa y de Servicios DTE-182, Asunto 29 "Consultas sobre cambiabilidad y autenticidad de billetes y monedas emitidos por el Banco de la República". Puede ser consultada en http://www.banrep.gov.co/es/consultas-sobre-cambiabilidad literal a.

Vo. Bo.

CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS
DTE - 406

Fecha: 10 DIC 2019

ASUNTO: 74 : SERVICIOS DE TESORERÍA

2.8. Presentación estándar: Unidades de empaque para los billetes y moneda metálica establecidas por el Banco de la República, así:

- **Para los billetes:**

a) Fajo: Cien (100) billetes de una misma denominación.

b) Paca: Diez (10) fajos de una misma denominación, esto es mil (1.000) billetes.

c) Paquete: Bolsa que contiene ocho (8) pacas de una misma denominación para las denominaciones de $100.000 y $50.000 de la Nueva Familia de Billetes o diez (10) pacas de una misma denominación para las demás denominaciones.

- **Para las monedas metálicas:** Bolsas cuyos contenidos están conformados teniendo en cuenta el diseño de las monedas, dadas las diferencias en cuanto a diámetro, grosor y aleación cuando se trata de monedas de una misma denominación con más de un diseño, por lo que se diferencian con la terminología: Antiguo Diseño (AD), Nuevo Diseño (ND) o Nueva Familia (NF). (Ver Anexo 2):

a) Antiguo diseño (AD):

Denominación	Cantidad de monedas por bolsa	Valor de la bolsa
$5	1.000	$ 5.000
$10	1.000	$ 10.000
$20	1.250	$ 25.000
$50	1.000	$ 50.000

b) Nuevo diseño (ND):

Denominación	Cantidad de monedas por bolsa	Valor de la bolsa
$5	2.000	$ 10.000
$10	2.000	$ 20.000
$20	2.500	$ 50.000
$50	2.000	$100.000
$100	2.000	$200.000
$200	1.000	$ 200.000
$500	1.000	$ 500.000
$1.000	2.000	$ 2.000.000

Vo.Bo. Luz Helena

c) Nueva familia (NF):

Denominación	Cantidad de monedas por bolsa	Valor de la bolsa
$50	2.000	$ 100.000
$100	2.000	$ 200.000
$200	2.000	$ 400.000
$500	1.000	$ 500.000
$1.000	1.000	$ 1.000.000

3. SERVICIOS DE CAMBIO DE EFECTIVO AL PÚBLICO EN LAS VENTANILLAS DE TESORERÍA DEL BANCO

3.1. Descripción de las operaciones de cambio de efectivo.

El Banco de la República cuenta con ventanillas de tesorería en Bogotá y sus trece (13) sucursales[2], en las cuales se atienden sin costo operaciones de cambios de efectivo al público.

En las ventanillas de tesorería se atenderán las operaciones de cambio de efectivo que a continuación se describen:

a) Recibir billetes de alta denominación en cualquier estado (aptos o deteriorados) y entregar a cambio billetes aptos de baja denominación o moneda metálica de cualquier denominación:

El Banco recibirá billetes de alta denominación en cualquier estado (aptos o deteriorados) ($10.000, $20.000, $50.000 y $100.000) y entregará a cambio el valor equivalente en billetes aptos de baja denominación ($1.000, $2.000 y $5.000) o moneda metálica de cualquier denominación.

b) Recibir billetes deteriorados de cualquier denominación y entregar a cambio billetes aptos o moneda metálica de cualquier denominación:

El Banco recibirá para cambio billetes deteriorados que cumplan con los parámetros de cambiabilidad establecidos en la Resolución Interna No. 4 de 1998 de la Junta Directiva del Banco de la República y en la Circular Externa Operativa y de Servicios DTE-182 Asunto 29 "Consultas sobre cambiabilidad y autenticidad de billetes y monedas emitidos por el Banco de la República". El cambio se hará por el valor equivalente en billetes aptos o monedas metálicas de cualquier denominación.

[2] Ubicadas en Armenia, Barranquilla, Bucaramanga, Cali, Cúcuta, Ibagué, Leticia, Medellín, Montería, Pasto, Quibdó, Riohacha y Villavicencio.

V.Bo. Luz Helena J.

c) Recibir moneda metálica de cualquier denominación y entregar a cambio billetes aptos o moneda metálica de cualquier denominación:

El Banco recibirá moneda metálica de cualquier denominación y entregará a cambio el valor equivalente en billetes aptos o moneda metálica de cualquier denominación.

3.2. Horarios para la atención al público en las ventanillas de tesorería.

Los horarios de atención al público para realizar operaciones de cambio de efectivo en ventanillas de tesorería del Banco de la República en Bogotá y sus sucursales pueden ser consultados en la página web del Banco de la República en el siguiente vínculo: http://www.banrep.org/es/donde-estamos

3.3 Requisitos para realizar las operaciones de cambio de efectivo en las ventanillas de tesorería.

Para realizar operaciones de cambio de efectivo en las ventanillas de tesorería del Banco se deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Presentar documento de identidad, así:

Ciudadanos colombianos	Ciudadanos extranjeros
- Cédula de ciudadanía vigente en original, o - Contraseña de primera vez de expedición, o - Contraseña de trámite de duplicado, certificada.	- Cédula de Extranjería o pasaporte.

b) Presentar una carta en la que se acredite la autorización para realizar el cambio de efectivo cuando acuda en representación de otra persona natural o de una persona jurídica, suscrita por el beneficiario del cambio o el representante legal de la persona jurídica, con fecha no mayor a noventa (90) días.

c) Diligenciar el formulario BR-2-008-0 "Solicitud de cambio de efectivo en ventanilla" (Anexo 3 y enlace en la Web http://www.banrep.gov.co/sites/default/files/reglamentacion/archivos/br-2-008-0-cambio-efectivo-ventanilla.pdf), en letra imprenta legible, sin tachones ni enmendaduras, indicando el monto por denominación y el total del efectivo a cambiar, así como el monto por denominación que solicita a cambio; los datos de quien se presenta a realizar la operación y la información del beneficiario de la misma (si realiza el cambio en representación de otra persona natural o de una persona jurídica).

d) Organizar, contar y separar por denominación los billetes y monedas a cambiar, de la siguiente manera:

V.o.B. Luz Helena J.

- **Para los billetes**:

 - Preferiblemente conformar fajos de cien (100) billetes, si la cantidad lo permite.

 - Si algún billete está roto en varios pedazos, el usuario debe unirlos con cinta pegante transparente al respaldo, de tal manera que permita visualizar la información y la continuidad, y complementar con papel blanco las partes que hagan falta.

- **Para las monedas**:

 - Deber presentarse sueltas, es decir, no atadas con cintas u otros elementos.

 - Separadas por denominación y diseño.

 - Empacadas en bolsas que contengan un máximo de 2000 monedas de una misma denominación y diseño.

e) Firmar el formulario BR-3-592-0 "Informe de transacciones en efectivo" (Anexo 4 y enlace en la Web http://www.banrep.gov.co/es/reglamentacion-temas/2213[3]) que el cajero le entregará debidamente diligenciado, el cual es requerido cuando el monto de la transacción es igual o superior a los montos establecidos para el control de transacciones en efectivo, en cumplimiento de lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero[4] y en las instrucciones de la Superintendencia Financiera[5].

f) En Bogotá y en las sucursales donde se cuenta con el servicio de cita previa, pedir la cita para el cambio de moneda metálica en los casos en que la cantidad de moneda sea mayor a dos (2) bolsas de moneda de dos mil (2.000) monedas cada una, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3.4.2. de esta circular.

3.4. Procedimiento para realizar las operaciones de cambio de efectivo en las ventanillas de tesorería.

3.4.1. Sistema de asignación de turnos.

[3] Portal del Banco de la República, ingresando por las opciones Normatividad → Tesorería → Operaciones de ventanilla-atención al público, en el literal b) Formatos utilizados en transacciones en ventanillas de atención al público en las tesorerías Banco de la República.

[4] Capítulo XVI: Prevención de actividades delictivas, artículo 102 y siguientes.

[5] Circular Básica Jurídica (Circular Externa 029 de 2014), Parte 1 – Título IV: Deberes y responsabilidades – Capítulo IV – Instrucciones relativas a la administración del riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo. SARLAFT - Anexo 2. Documento técnico e instructivo para el reporte de las transacciones en efectivo de las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Vo. Bo.

CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS
DTE - 406

Fecha: 10 DIC 2019

ASUNTO: 74 : SERVICIOS DE TESORERÍA

En Bogotá y en las sucursales del Banco donde se cuente con sistema de asignación de turnos para la atención de los servicios de cambio de efectivo en las ventanillas de tesorería, el usuario deberá:

a) Solicitar un turno en el punto de información designado para tal fin y presentar, junto con el formulario BR-2-008-0 "Solicitud de cambio de efectivo en ventanilla" (Anexo 3), el documento de identificación para el registro en el sistema de asignación de turnos, e indicar el tipo de servicio requerido.

b) Dirigirse a la sala de espera, una vez el Banco le entregue una papeleta con el tipo de servicio y número de turno, monto de la operación, fecha y hora de asignación del turno, entre otros, y prestar atención al monitor de turnos, el cual le indicará la ventanilla en la cual se atenderá la operación de cambio.

c) Dirigirse a la ventanilla asignada cuando sea su turno. Si pasado un tiempo prudencial el usuario no se acerca, el cajero tendrá por ausente el turno y procederá con la atención del siguiente usuario.

El sistema de asignación de turnos no permite asignar turnos simultáneos a un mismo usuario, por lo que sólo se podrá atender una solicitud a la vez por cada usuario.

En las sucursales del Banco en que no se cuente con un sistema de asignación de turnos para la atención de los servicios de cambio de efectivo en las ventanillas de tesorería, se atenderá a los usuarios en orden de llegada o estos podrán solicitar una cita previa de acuerdo con lo mencionado en el numeral 3.4.2. de esta circular.

3.4.2. Citas para operaciones de cambio de efectivo.

En Bogotá y algunas de las sucursales con área de tesorería, el Banco ha dispuesto la asignación de citas para ser atendido en una fecha y hora específica.

Este servicio podrá ser solicitado mediante las líneas de atención disponibles en el siguiente vínculo: http://www.banrep.org/es/donde-estamos

Deberá solicitarse cita para cambio de moneda metálica por una cantidad mayor a dos (2) bolsas de moneda de dos mil (2.000) monedas cada una, de acuerdo con lo establecido en el literal f) del numeral 3.3. de esta circular.

3.4.3. Atención preferencial.

V.Bo. Luz Milena

El Banco dará atención preferencial para adultos mayores (edad igual o mayor a sesenta (60) años), personas en situación de discapacidad[6], mujeres embarazadas o personas con niños en brazos, siempre y cuando la operación a realizar no supere los dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes. En caso contrario, se deberá solicitar una cita de acuerdo con lo mencionado en el numeral 3.4.2. de esta circular.

3.4.4. Actuación en las ventanillas de tesorería.

Una vez el usuario se dirija a la ventanilla de tesorería cuando sea su turno para ser atendido, deberá tener en cuenta lo siguiente:

a) El usuario debe estar atento al cuidado del dinero en su poder y únicamente lo entregará en ventanilla al cajero asignado.

b) El usuario observará el conteo del dinero realizado por parte del cajero que atienda la operación de cambio y verificará los valores recibidos antes de retirarse de la ventanilla.

c) El Banco entregará la moneda metálica en bolsas completas conformadas por mil o dos mil monedas, conforme a la presentación estándar descrita en el numeral 2.8. del Capítulo 2. CONCEPTOS GENERALES de esta circular.

d) En caso de que el Banco encuentre algún billete falso o falso con alteración no accidental (ANA)[7], lo retendrá y seguirá el procedimiento establecido en la Circular Externa Operativa y de Servicios DTE-182 Asunto 29 "Consultas sobre cambiabilidad y autenticidad de billetes y monedas emitidos por el Banco de la República".

 Por consiguiente, le entregará al usuario copia del formulario BR-3-417-0 "Billetes o monedas retenidos por falsedad o cambiabilidad" (Anexo 5 y enlace en la Web http://www.banrep.gov.co/sites/default/files/reglamentacion/archivos/especies_retenidas_entidades.pdf), diligenciado con los datos personales del usuario y los de identificación del (de los) billete(s) retenido(s), en el cual el usuario indicará el origen del (de los) mismo(s), dejándose así constancia de su retención y de la imposibilidad del cambio del (de los) mismo(s).

e) En caso de que el Banco encuentre algún billete en el que su estado de deterioro impide establecer su cambiabilidad de forma inmediata, seguirá el procedimiento establecido en la Circular Externa

[6] La Guía para atención de personas en situación de discapacidad puede ser consultada en el siguiente vínculo: http://www.banrep.gov.co/sites/default/files/publicaciones/archivos/guia-atencion-personas-discapacidad.pdf

[7] Los casos típicos de esta clase de billetes pueden ser observados en el portal del Banco de la República, ingresando por las opciones Normatividad → Tesorería → Consultas sobre cambiabilidad, en el literal b) Información relevante.

Vo. Bo.

CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS
DTE - 406

Fecha: 10 DIC 2019

ASUNTO: 74 : SERVICIOS DE TESORERÍA

Operativa y de Servicios DTE-182, Asunto 29 "Consultas sobre cambiabilidad y autenticidad de billetes y monedas emitidos por el Banco de la República".

Por consiguiente, le entregará al usuario copia del formulario BR-3-417-0 "Billetes o monedas retenidos por falsedad o cambiabilidad" (Anexo 5 y enlace en la Web http://www.banrep.gov.co/sites/default/files/reglamentacion/archivos/especies_retenidas_entidades.pdf), diligenciado con los datos personales del usuario y los de identificación del (de los) billete(s) retenido(s), en el cual el usuario indicará el origen del deterioro, dejándose así constancia de su remisión para su posterior estudio y calificación, indicando "en consulta".

Una vez analizado el billete, el Banco informará al usuario la decisión final sobre su cambiabilidad, conforme a lo previsto en la Circular Externa Operativa y de Servicios DTE-182, Asunto 29 "Consultas sobre cambiabilidad y autenticidad de billetes y monedas emitidos por el Banco de la República".

f) El usuario debe reportar las inquietudes que se generen en el desarrollo de la operación de cambio en relación con el servicio prestado, antes de abandonar la ventanilla y, si lo requiere, solicitar al cajero la presencia de una persona con cargo superior.

g) El usuario debe presentar cualquier reclamación por inexactitud de una operación de cambio mediante una comunicación escrita dirigida al Director del Departamento de Tesorería en la Oficina Principal o al Gerente en las Sucursales, enviada a través del Sistema de Atención al Ciudadano del Banco, disponible en el siguiente vínculo: http://www.banrep.gov.co/atencion-ciudadano

h) El usuario se abstendrá de usar su teléfono celular durante toda la actuación en ventanillas de tesorería.

i) El usuario podrá solicitar, por su cuenta, el acompañamiento que brinda de manera gratuita la Policía Nacional, comunicándose a la línea de emergencias nacional.

4. OTROS SERVICIOS AL PÚBLICO EN LAS VENTANILLAS DE TESORERÍA DEL BANCO

En las ventanillas de tesorería del Banco ubicadas en Bogotá y sus sucursales se atenderán además las siguientes operaciones con el público:

4.1. Recepción de consignaciones.

Vo.Bo. Luz Helena M.

CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS
DTE - 406

Fecha: 10 DIC 2019

ASUNTO: 74 : SERVICIOS DE TESORERÍA

La recepción de consignaciones se realizará de acuerdo con lo establecido en la Circular Externa Operativa y de Servicios DTE-188 Asunto 39: "Consignaciones en el Banco de la República".[8]

4.2. Venta de metales preciosos.

La venta de metales preciosos (oro, plata y platino) se realizará de acuerdo con lo establecido en la Circular Externa Operativa y de Servicios DTE-171 Asunto: 8 "Venta de oro, plata y platino para usos industriales". [9]

5. OPERACIONES DE TESORERÍA CON CENTROS COMPLEMENTARIOS DE EFECTIVO- CCEs

5.1. Aspectos generales.

El Banco de la República ha suscrito contratos con compañías transportadoras de valores para la prestación de los servicios de operación como Centros Complementarios de Efectivo – CCEs (comprenden los actualmente denominados como CUEs y CEs).

Los Centros Complementarios de Efectivo (CCEs) son lugares operados bajo responsabilidad de dichas compañías, en los cuales previo depósito por parte del Banco de la República de un fondo de billetes y moneda metálica, estas realizan con entidades financieras y el público las operaciones de tesorería autorizadas por el Banco de la República.

5.2. Operaciones de tesorería.

Los CCEs pueden atender las siguientes operaciones de tesorería, según el caso:

a) Provisión de moneda metálica a entidades financieras.

b) Consignaciones de moneda metálica de entidades financieras.

c) Cambios de efectivo a entidades financieras y a otros terceros (por billete de baja denominación y moneda metálica).

d) Cambios de efectivo a entidades financieras y a otros terceros (por billete de alta denominación).

e) Servicio de ventanilla de atención al público para cambio de efectivo.

f) Cambio de moneda metálica por moneda metálica.

[8] Puede ser consultada en http://www.banrep.gov.co/es/reglamentacion-temas/2213 literal a.
[9] Puede ser consultada en http://www.banrep.gov.co/es/reglamentacion-temas/2213 literal a.

V.Bo.

CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS
DTE - 406

Fecha: 10 DIC 2019

ASUNTO: 74 : SERVICIOS DE TESORERÍA

A continuación, se describen las operaciones mencionadas:

a) Provisión de moneda metálica a entidades financieras:

Las entidades financieras que requieran provisión de moneda metálica para atender sus operaciones podrán hacerlo a través de los CCEs autorizados (Ver Anexo 1), con la oportunidad que cada entidad defina. En este caso, la entidad financiera registrará su solicitud de retiro a través del sistema ANTARES[10], discriminando el monto requerido por denominación, la fecha en la cual va a efectuar la operación y el nombre del CCE donde la va a tramitar.

Las entregas de moneda se realizarán en bolsas completas conformadas por mil o dos mil monedas, conforme a la presentación estándar descrita en el numeral 2.8. del Capítulo 2. CONCEPTOS GENERALES de esta circular.

b) Consignaciones de moneda metálica de entidades financieras:

Las entidades financieras que tengan Cuenta de Depósito en el Banco de la República y requieran efectuar consignaciones de moneda metálica en su Cuenta de Depósito podrán efectuar dichas operaciones en los CCEs autorizados[11], de acuerdo con lo establecido en la Circular Externa Operativa y de Servicios DTE-164 Asunto 01: "Consignaciones sujetas a verificación y operaciones de cambio de efectivo".[12]

c) Cambios de efectivo a entidades financieras y a otros terceros (por billete de baja denominación y moneda metálica):

Los CCEs autorizados (Ver Anexo 1) podrán, por su cuenta y riesgo, realizar con entidades financieras y otros terceros, o con el CCE mismo, algunas de las siguientes operaciones de cambio, según el caso, las cuales no tendrán costo para el usuario:

(i) Recibir billetes de alta denominación en cualquier estado (aptos o deteriorados) y entregar a cambio el valor equivalente en billetes aptos de baja denominación o moneda metálica de cualquier denominación.

(ii) Recibir billetes deteriorados de baja denominación y entregar a cambio el valor equivalente en billetes aptos de baja denominación o moneda metálica de cualquier denominación.

[10] ANTARES es el sistema dispuesto por el Banco de la República para el trámite de las operaciones de efectivo con las entidades financieras y los CCEs.

[11] En algunos CCEs esta operación requiere autorización previa de la Dirección del Departamento de Tesorería (ver Anexo 1).

[12] Puede ser consultada en http://www.banrep.gov.co/es/normatividad/operaciones-con-entidades-financieras-y-transportadoreas-de-valor

V.Bo. Luz Helena

CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS
DTE - 406

Fecha: 10 DIC 2019

ASUNTO: 74 : SERVICIOS DE TESORERÍA

d) Cambios de efectivo a entidades financieras y a otros terceros (por billete de alta denominación):

Los CCEs autorizados (Ver Anexo 1) podrán, por su cuenta y riesgo, realizar con entidades financieras y otros terceros, o con el CCE mismo, la siguiente operación de cambio, la cual no tendrá costo para el usuario:

(i) Recibir billetes deteriorados de alta denominación y entregar a cambio el valor equivalente en billetes aptos de la misma denominación.

e) Servicio de ventanilla de atención al público para cambio de efectivo:

Los CCEs que tengan autorizado el servicio de ventanilla de atención al público para cambio de efectivo (Ver Anexo 1) realizarán dichas operaciones sin costo para el usuario. Las operaciones de cambio de efectivo son las siguientes:

(i) Recibir billetes de alta denominación en cualquier estado (aptos o deteriorados) y entregar a cambio el valor equivalente en billetes aptos de baja denominación o moneda metálica de cualquier denominación.

(ii) Recibir billetes deteriorados de baja denominación y entregar a cambio el valor equivalente en billetes aptos de baja denominación o moneda metálica de cualquier denominación.

f) Cambio de moneda metálica por moneda metálica:

Los CCEs autorizados (Ver Anexo 1) podrán, por su cuenta y riesgo, realizar con entidades financieras y otros terceros, o con el CCE mismo, la siguiente operación de cambio, la cual no tendrá costo para el usuario:

- Recibir moneda metálica de cualquier denominación y entregar a cambio el valor equivalente en moneda metálica de cualquier otra denominación.

Para todas las operaciones mencionadas anteriormente se tendrá en cuenta que:

a) Las entregas de moneda se realizarán por el CCE en bolsas completas conformadas por mil o dos mil monedas, conforme a la presentación estándar descrita en el numeral 2.8. del Capítulo 2. CONCEPTOS GENERALES de esta circular.

b) En caso de que durante las operaciones de cambio el CCE encuentre algún billete falso o falso con alteración no accidental (ANA), lo retendrá y remitirá al Departamento Técnico Industrial del Banco de la República en la Central de Efectivo en Bogotá, atendiendo el procedimiento previsto por el Banco en la Circular Externa Operativa y de Servicios DTE-182, Asunto 29 "Consultas sobre cambiabilidad y autenticidad de billetes y monedas emitidos por el Banco de la República".

Vo.Bo.

CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS
DTE - 406

Fecha: 10 DIC 2019

ASUNTO: 74 : SERVICIOS DE TESORERÍA

6. POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

En cumplimiento del régimen de protección de datos personales (Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012, Decreto 1074 de 2015 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan), el BANCO DE LA REPÚBLICA informa su política sobre el tratamiento de los datos personales suministrados por los usuarios en el curso de la prestación de los servicios de tesorería previstos en la presente Circular.

Datos Generales - Responsable: BANCO DE LA REPÚBLICA, NIT No. 8600052167, Oficina Principal: Bogotá D.C. Contacto: A través del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC): puntos de atención presencial, Centro de atención telefónica (Línea gratuita nacional: 01 8000 911745), atención vía web. Para mayor información, consulte la página Web del Banco de la República http://www.banrep.gov.co/atencion-ciudadano en la sección "Sistema de Atención al Ciudadano (SAC)".

Finalidad del tratamiento: Los datos así suministrados al BANCO DE LA REPÚBLICA serán objeto de tratamiento (recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión) con la finalidad de cumplir adecuadamente con los servicios de tesorería descritos en la presente circular, incluyendo la construcción de indicadores y estadísticas para el seguimiento y control de los mismos, los controles de ley, así como para dar cumplimiento a sus demás funciones constitucionales y legales.

El Banco de la República está comprometido con la seguridad y protección de los datos personales de que es responsable, y sus sistemas de gestión para manejo de información cuentan con las certificaciones vigentes ISO 9001 e ISO/IEC 27001, ésta última referida a la seguridad de la información. De esta manera, buena parte de las políticas y estándares del sistema de gestión de la información de la Entidad están enfocadas a proteger la confidencialidad de la información; por ello, dispositivos de control de acceso y/o autenticación a la red, software para manejar niveles de autorización, monitorear la actividad en los sistemas y registro de estas actividades, son algunos de los mecanismos que soportan estas políticas y estándares. La conservación de los documentos e información se efectúa en cumplimiento y dentro de los términos señalados en el artículo 55 de la Ley 31 de 1992.

Ejercicio de los derechos de los titulares de los datos personales: Los titulares de los datos personales, podrán acceder, conocer, actualizar y rectificar dichos datos; ser informados sobre el uso dado a los mismos; presentar consultas y reclamos sobre el manejo de dichos datos; revocar la autorización o solicitar la supresión de sus datos, en los casos en que sea procedente, y los demás derechos que le confiere la Ley. Para ejercer tales derechos podrá emplear los mecanismos de contacto antes mencionados. Los procedimientos y términos para la atención de consultas, reclamos y demás peticiones referidas al ejercicio del derecho de habeas data seguirán lo dispuesto en la Ley 1266 de 2008 y los principios sobre protección de datos contemplados en la Ley 1581 de 2012.

Vo.Bo. Luz Helena

CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS
DTE - 406

Fecha: 10 DIC 2019

ASUNTO: 74 : SERVICIOS DE TESORERÍA

Políticas o lineamientos generales de tratamiento de los datos personales: Puede consultarse en la página web del BANCO DE LA REPÚBLICA http://www.banrep.gov.co/proteccion-datos-personales en la sección "Protección de Datos Personales – Habeas Data".

Fecha de entrada en vigencia: 22 de septiembre de 2016.

(ESPACIO DISPONIBLE)

Vo. Bo. Luz Helena M.

CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS
DTE - 406
ANEXO No. 1

Fecha: 10 DIC 2019

ASUNTO 074: SERVICIOS DE TESORERÍA

UBICACIÓN Y SERVICIOS PRESTADOS POR LOS CENTROS COMPLEMENTARIOS DE EFECTIVO (CCEs)

CIUDAD	TRANSPORTADORA DE VALORES	SERVICIOS					
		Provisión de Moneda Metálica a Entidades Financieras (a)	Consignaciones de moneda metálica de entidades financieras (b)	Cambios de efectivo (baja denominación) (c)	Cambios de efectivo (alta denominación) (d)	Servicios de ventanilla (e)	Cambio moneda por moneda (f)
Bogotá	Brinks	✔	✔	✔			✔
	Prosegur	✔	✔	✔			✔
	Transbank	✔	✔	✔			✔
	Transportadora de Valores del Sur (TVS)	✔	✔	✔			✔
Barranquilla	Brinks	✔	✔	✔			✔
	Prosegur	✔	✔	✔			✔
	Transportadora de Valores del Sur (TVS)	✔	✔	✔			✔
Cali	Brinks	✔	✔	✔			✔
	Prosegur	✔	✔	✔			✔
	Transbank	✔	✔	✔			✔
	Transportadora de Valores del Sur (TVS)	✔	✔	✔			✔
Medellín	Brinks	✔	✔	✔			✔
	Prosegur	✔	✔	✔			✔
	Transportadora de Valores del Sur (TVS)	✔	✔	✔			✔
Bucaramanga	Prosegur	✔	✔	✔			✔
	Transbank	✔	✔	✔			✔

Vo. Bo. Luz Helena M.

CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS
DTE - 406
ANEXO No. 1

Fecha: 10 DIC 2019

ASUNTO 074: SERVICIOS DE TESORERÍA

CIUDAD	TRANSPORTADORA DE VALORES	SERVICIOS					
		Provisión de Moneda Metálica a Entidades Financieras (a)	Consignaciones de moneda metálica de entidades financieras* (b)	Cambios de efectivo (baja denominación) (c)	Cambios de efectivo (alta denominación) (d)	Servicios de ventanilla (e)	Cambio moneda por moneda (f)
Cartagena	Brinks		✔	✔	✔	✔	
	Prosegur		✔	✔	✔		
	Transbank		✔	✔	✔		
Florencia	Prosegur		✔	✔	✔	✔	
Manizales	Brinks		✔	✔	✔	✔	
	Prosegur		✔	✔	✔		
	Transbank		✔	✔	✔		
Neiva	Brinks		✔	✔	✔		
	Prosegur		✔	✔	✔	✔	
Pereira	Brinks		✔	✔	✔		
	Prosegur		✔	✔	✔	✔	
Popayán	Brinks		✔	✔	✔		
	Prosegur		✔	✔	✔		
	Transportadora de Valores del Sur		✔	✔	✔	✔	
Santa Marta	Brinks		✔	✔	✔		
	Prosegur		✔	✔	✔	✔	
Sincelejo	Brinks		✔	✔	✔		
	Prosegur		✔	✔	✔	✔	
Valledupar	Brinks		✔	✔	✔		
	Prosegur		✔	✔	✔	✔	

*Todas las consignaciones de moneda en las CCE de esta página requieren autorización previa del Depto. de Tesorería

V.Bo. Luz Helena G.

CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS
DTE - 406
ANEXO No. 2

Fecha: 10 DIC 2019

ASUNTO 074: SERVICIOS DE TESORERÍA

DISEÑO DE LAS MONEDAS METÁLICAS

ANTIGUO DISEÑO

-Moneda de $5 pesos



-Moneda de $10 pesos



-Moneda de $20 pesos



-Moneda de $50 pesos



NUEVO DISEÑO

--Moneda de $5 pesos



-Moneda de $10 pesos



-Moneda de $20 pesos





Vo. Bo. Luz Helena

CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS
DTE - 406
ANEXO No. 2

Fecha: 10 DIC 2019

ASUNTO 074: SERVICIOS DE TESORERÍA

-Moneda de $50 pesos



-Moneda de $100 pesos



-Moneda de $200 pesos



-Moneda de $500 pesos



-Moneda de $1.000 pesos



NUEVA FAMILIA

-Moneda de $50 pesos



-Moneda de $100 pesos



V°B°

CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS
DTE - 406
ANEXO No. 2

Fecha: 10 DIC 2019

ASUNTO 074: SERVICIOS DE TESORERÍA

-Moneda de $200 pesos



-Moneda de $500 pesos



-Moneda de $1.000 pesos



Vo.Bo. Luz Helena M.

CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS
DTE - 406
ANEXO No. 3

Fecha: 10 DIC 2019

ASUNTO 074: SERVICIOS DE TESORERÍA

FORMULARIO BR-2-008-0 "SOLICITUD DE CAMBIO DE EFECTIVO EN VENTANILLA"

ANVERSO

BR-2008-0

SOLICITUD DE CAMBIO DE EFECTIVO EN VENTANILLA

POR FAVOR DILIGENCIE COMPLETAMENTE Y EN LETRA IMPRENTA LEGIBLE

DÍA MES AÑO

INFORMACIÓN DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCIÓN

Tipo documento: _____ Número documento:

Apellido 1 _____ Apellido 2 _____

Nombre(s) _____ Ocupación: _____

Dirección _____

Ciudad _____ Teléfono fijo

Correo elect. _____ Teléfono móvil

INFORMACIÓN DEL BENEFICIARIO DE LA TRANSACCIÓN (SÓLO SI ES DIFERENTE DEL ANTERIOR)

Tipo documento: _____ Número documento:

Apellidos y Nombre(s) o Razón Social

Dirección _____

Ciudad _____ Teléfono fijo

Correo elect. _____ Teléfono móvil

Con el diligenciamiento del presente formato autoriza al BANCO DE LA REPÚBLICA a efectuar el tratamiento (recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión) de todos los datos que nos suministra con la finalidad de prestar adecuadamente los servicios de ventanilla de Tesorería solicitados, de acuerdo con las políticas o lineamientos generales disponibles en http://www.banrep.gov.co/proteccion-datos-personales, en la sección "Protección de Datos Personales - Habeas Data"

V.Bo. Luz Helena M.

CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS
DTE - 406
ANEXO No. 3

Fecha: 10 DIC 2019

ASUNTO 074: SERVICIOS DE TESORERÍA

REVERSO

DETALLE DEL CAMBIO DE EFECTIVO SOLICITADO

DINERO ENTREGADO POR EL USUARIO

	DENOM.	VALOR
MONEDA METÁLICA	$1.000	
	$500	
	$200	
	$100	
	$50	
	OTRAS	
MONEDA ENTREGADA		

	DENOM.	VALOR
BILLETE	$100.000	
	$50.000	
	$20.000	
	$10.000	
	$5.000	
	$2.000	
	$1.000	
	OTRAS	3.109.640
BILLETE ENTREGADO		3.109.640
TOTAL ENTREGADO		3.109.640

DINERO A RECIBIR POR EL USUARIO *

	DENOM.	VALOR
MONEDA METÁLICA	$1.000	
	$500	
	$200	
	$100	
	$50	
MONEDA A RECIBIR		

	DENOM.	VALOR
BILLETE	$100.000	
	$50.000	
	$20.000	
	$10.000	
	$5.000	
	$2.000	
	$1.000	
BILLETE A RECIBIR		

TOTAL A RECIBIR	

* SUJETO A DISPONIBILIDAD DE EXISTENCIAS

V°. B°. Luz Helena G.

CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS
DTE - 406
ANEXO No. 4

Fecha: 10 DIC 2019

ASUNTO 074: SERVICIOS DE TESORERÍA

FORMULARIO BR-3-592-0 "INFORME DE TRANSACCIONES EN EFECTIVO"

BR-3-592-0

INFORME DE TRANSACCIÓN EN EFECTIVO

CIUDAD	FECHA		
	DD	MM	AAAA

DATOS DE LA TRANSACCIÓN

INFORMACIÓN DEL BENEFICIARIO O A FAVOR DE QUIEN VIENE A REALIZAR LA TRANSACCIÓN

DOCUMENTO DE IDENTIDAD		PERSONA		APELLIDOS Y NOMBRE(S) O RAZÓN SOCIAL
TIPO	NÚMERO	NAT.	JUR.	

DIRECCIÓN	CELULAR	TELÉFONO

DEPARTAMENTO	CIUDAD	ACTIVIDAD ECONÓMICA	ORIGEN DEL EFECTIVO

INFORMACIÓN DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCIÓN (SÓLO SI ES DIFERENTE DEL BENEFICIARIO)

DOCUMENTO DE IDENTIDAD		APELLIDOS Y NOMBRE(S)
TIPO	NÚMERO	

DIRECCIÓN	CELULAR	TELÉFONO

DEPARTAMENTO	CIUDAD	ACTIVIDAD ECONÓMICA

INFORMACIÓN Y MONTO DE LA TRANSACCIÓN

MONEDA	TIPO DE TRANSACCIÓN (MARCAR CON X)			
	1. COMPRA DE METALES PRECIOSOS AL BANCO		5. CONSIGNACIÓN	
VALOR	2. CAMBIO DE DENOMINACIÓN		6. COMPRA MONEDAS/MEDALLAS CONM.	
	3. CAMBIO DE CHEQUE		7. PAGO DE VIÁTICOS - MDA. EXT.	
	4. VENTA AL BANCO DE METALES PRECIOSOS		8. OTRO	

DECLARACIÓN VOLUNTARIA DE ORIGEN DEL EFECTIVO

Con el propósito de dar cumplimiento a los señalado en la Circular 029 de 2014 de la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la prevención del lavado de activos y la financiación del terrorismo y demás normatividad aplicable, declaro bajo la gravedad del juramento que el dinero en efectivo entregado al Banco de la República es producto de actividades lícitas y que la información registrada en este formulario es cierta.

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Con el diligenciamiento del presente formato autoriza al BANCO DE LA REPÚBLICA a efectuar el tratamiento (recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión) de todos los datos que nos suministra con la finalidad de prestar adecuadamente los servicios de ventanilla de Tesorería solicitados, de acuerdo con las políticas o lineamientos generales disponibles en http://www.banrep.gov.co/proteccion-datos-personales, en la sección "Protección de Datos Personales - Habeas Data", disponibles desde el 18 de junio de 2013.

Para tal efecto, el BANCO DE LA REPÚBLICA informa que i) Está comprometido con la seguridad y protección de los datos personales de que es responsable y sus sistemas de gestión para manejo de la información, cuentan con las certificaciones vigentes ISO 9001 e ISO/IEC 27001, esta última referida a la seguridad de la información. De esta manera, buena parte de las políticas y estándares del sistema de gestión de la información de la entidad están enfocadas a proteger la confidencialidad de la información; por ello, dispositivos de control de acceso y/o autenticación a la red, software para manejar niveles de autorización, monitorear la actividad en los sistemas y registro de estas actividades, son algunos de los mecanismos que soportan estas políticas y estándares. La conservación de los documentos e información se efectúa en cumplimiento y dentro de los términos señalados en el Artículo 55 de la Ley 31 de 1992. ii) El titular de los datos podrá acceder, conocer, actualizar y rectificar dichos dato; ser informado del uso dado a los mismos; presentar consultas y reclamos sobre el manejo de dichos datos; revocar esta autorización o solicitar la supresión de los datos en los casos en que sea procedente y los demás derechos que le confiere la Ley. iii) Para ejercer tales derechos, podrá contactarse a través del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC): puntos de atención presencial, Centro de atención telefónica (Línea gratuita nacional 01 8000 911745), atención vía web. Para mayor información, consulte la página web del Banco de la República http://www.banrep.gov.co/atención-ciudadano, en la sección "Sistema de Atención al ciudadano".

Datos generales - Responsable: BANCO DE LA REPÚBLICA, NIT 860.005.216-7, Oficina principal: Cr 7 14-78, Bogotá, D. C. Contacto: A través del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC).

FIRMA

No. DE CÉDULA

CONTROL EN EL ÁREA QUE REALIZA LA TRANSACCIÓN (USO EXCLUSIVO BANCO DE LA REPÚBLICA)

NOMBRE DEL EMPLEADO DEL BANCO DE LA REPÚBLICA QUE ATENDIÓ LA TRANSACCIÓN

FIRMA

Vo.Bo.

CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS
DTE - 406
ANEXO No. 5

Fecha: 10 DIC 2019

ASUNTO 074: SERVICIOS DE TESORERÍA

FORMULARIO BR-3-417-0 "BILLETES O MONEDAS RETENIDOS POR FALSEDAD O CAMBIABILIDAD"

BR-3-417-0

ESPECIES MONETARIAS RETENIDAS
POR FALSEDAD O CAMBIABILIDAD

CIUDAD _____ FECHA [][] DIA [][] MES [][][][] AÑO

PRESENTADO POR _____ PRIMER APELLIDO _____ SEGUNDO APELLIDO _____ NOMBRE(S)

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD CC[] TI[] NIT[] CE[] PP[] No. _____

CORREO ELECTRÓNICO | CIUDAD DE RESIDENCIA | DIRECCIÓN PERMANENTE | No. TELÉFONO FIJO O MÓVIL

DESCRIPCIÓN DE LAS ESPECIES RETENIDAS

BILLETES

DENOM	No. DE SERIE	FECHA EDICIÓN	CALIFICACIÓN[1]
VALOR TOTAL			

MONEDAS

DENOM	CANTIDAD	VALOR	CALIFICACIÓN[1]
VALOR TOTAL			

[1]CALIFICACIÓN

1/ **FALSO**: Imitación dolosa de medio de pago.

2/ **FALSO ANA[2]**: Alteración No Accidental del Billete que incorpora partes falsas a un billete auténtico que lo hace integralmente falso.

3/ **NO CAMBIABLE**: Billete que no cumple TODAS las condiciones de cambiabilidad: a)ser auténtico, b)Tener impresión por anverso y reverso, c)estar conformado por lo menos por tres quintas partes continuas, d) Exhibir en forma completa una numeración.

4/ **NO CAMBIABLE ANA[2]**: Billete auténtico que presenta una alteración presuntamente no accidental realizandole el corte o levantamiento de algún dispositivo de seguridad.

5/ **EN CONSULTA**: Se presenta dificultad de establecer su cambiabilidad en forma inmediata.

Explique brevemente el origen de los billetes retenidos por falsedad o cambiabilidad:

FIRMA Y NÚMERO DE CÉDULA DEL USUARIO | NOMBRE Y FIRMA CAJERO QUE RETIENE LAS ESPECIES

[2] ANA: Alteración No Accidental

En cumplimiento de lo establecido en la Circular Reglamentaria DTE-182, expedida por el Banco de la República, se procede a retirar de circulación las especies monetarias relacionadas en este formato. El formato lo encuentra en la siguiente dirección: **http://www.banrep.gov.co/reglamentacion/rg_tesore.html** en item Consultas sobre cambiabilidad.

En caso de cualquier duda o para obtener mayor información de las especies retenidas, le invitamos a radicarla por alguno de los canales dispuestos por el Banco para presentar peticiones, quejas, reclamos, sugerencias, felicitaciones y denuncias (Circular Reglamentaria Externa DCEF-355). Estos son algunos de los canales mencionados:

- **Formulario electrónico en nuestra página web: http://www.banrep.gov.co/atención-ciudadano.**
- **Línea gratuita nacional: 018000 911745. En Bogotá, en la línea 3431011.**
- **Puntos de atención presencial, los cuales podrá consultar en nuestra página: http://www.banrep.gov.co/es/-el-banco, seleccionando la opción donde estamos.**

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Con el diligenciamiento del presente formato autoriza al BANCO DE LA REPÚBLICA a efectuar el tratamiento (recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión) de todos los datos que nos suministra con la finalidad de prestar adecuadamente los servicios solicitados, de acuerdo con las políticas o lineamientos generales disponibles en http://www.banrep.gov.co/proteccion-datos-personales, en la sección "Protección de Datos Personales - Habeas Data", disponibles desde el 18 de junio de 2013 y las particulares propias del Departamento de Tesorería.

Para tal efecto, el BANCO DE LA REPÚBLICA informa que (i) Está comprometido con la seguridad y protección de los datos personales de que es responsable, y sus sistemas de gestión para manejo de información cuentan con las certificaciones vigentes ISO 9001 e ISO/IEC 27001, ésta última referida a la seguridad de la información. De esta manera, buena parte de las políticas y estándares del sistema de gestión de la información de la Entidad están enfocadas a proteger la confidencialidad de la información; por ello, dispositivos de control de acceso y/o autenticación a la red, software para manejar niveles de autorización, monitorear la actividad en los sistemas y registro de estas actividades, son algunos de los mecanismos que soportan estas políticas y estándares. La conservación de los documentos e información se efectúa en cumplimiento y dentro de los términos señalados en el artículo 55 de la Ley 31 de 1992; (ii) El titular de los datos personales podrá acceder, conocer, actualizar y rectificar dichos datos; ser informado del uso dado a los mismos; presentar consultas y reclamos sobre el manejo de dichos datos; revocar esta autorización o solicitar la supresión de los datos, en los casos en que sea procedente, y los demás derechos que le confiere la Ley; (iii) Para ejercer tales derechos, podrá contactarse a través del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC): puntos de atención presencial, Centro de atención telefónica (Línea gratuita nacional: 01 8000 911745), atención vía web. Para mayor información, consulte la página Web del Banco de la República http://www.banrep.gov.co/atencion-ciudadano en la sección "Sistema de Atención al Ciudadano (SAC)".

Vo.Bo. Luz Helena M.

Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA Centro de Comercio y Servicios Regional Cauca.

Gestión Bancaria y de Entidades Financieras

COMPETENCIA: 273004 - ATENDER A CLIENTES Y USUARIOS EN OPERACIONES DE CAJA CONFORME CON LOS ESTÁNDARES ESTABLECIDOS POR LA INSTITUCIÓN

RESULTADO DE APRENDIZAJE: 273001 - Realizar procesos para la clasificación de efectivo, títulos valores y medios de pago electrónicos de acuerdo con la normatividad de las entidades financieras.

PRESENTACION - ATENCION AL CLIENTE



El servicio al cliente es la asistencia brindada a tus consumidores antes, durante y después de una compra. Una organización que desea proporcionar un servicio al cliente sin errores debe invertir no solo en sus productos, sino también en aspectos relacionados con los clientes. Hoy vamos a conocer sobre la importancia del servicio al cliente para sobresalir de la competencia.

Una buena experiencia de servicio al cliente se construye dando estructura a todos los puntos de interacción de una organización con el cliente. Alinear varios procesos orientados al cliente creará una mejor experiencia y esta experiencia puede ser la que determine el consumo de nuestros clientes.

Cabe mencionar que este proceso puede llegar a consumir una gran cantidad de tiempo y esfuerzo de parte de la administración de la organización y de los empleados, pero, la realidad es que vale 100% la pena.

Apreciado aprendiz:

Aportando sus conocimientos previos y los requeridos en el desarrollo de esta guía, usted se encontrará en las condiciones de desarrollar la actividad del proyecto para el logro de la competencia en el manejo teórico y práctico en atención al cliente y usuarios.

Procedimiento

Nos formaremos en grupos máximo de 3 aprendices, con el propósito poner en práctica los protocolos de atención al cliente y manejo de objeciones frente a casos de la vida cotidiana en el sector bancario

Mediante la estrategia de juego de roles, abordar cada uno de los siguientes casos recreando el contexto y el manejo de cada situación en particular.

1. Cliente asiste a sucursal bancaria para solicitar un producto de inversión, el cliente está un poco indispuesto porque al ingreso a la entidad, nadie la oriento y tomo el turno de asesoría de servicio y cuando le toco, lo direccionaron a tomar un nuevo turno de asesoría comercial y va a poner un PQR.

2. Cliente asiste a entidad bancaria con el objetivo de que le expliquen y le den solución acerca de un crédito que solicito e inicialmente fue vendido por $18.000.000 a 60 meses con tasa del 1,4% M.V y cuota de $445.000 y en la proyección de pagos que el banco le envío a su residencia, aparece a 60 meses, tasa del 2,1% M.V y cuota de $530.000

3. Cliente asiste a entidad bancaria a solicitar un crédito de libre inversión por $10.000.000, la entidad le ofrece pre-aprobado por el monto solicitado máximo a 60 meses con tasa 1,39% mensual, cuota de $250.000 del desembolso le descuentan $300.000 por concepto de: (4X1000, estudio de crédito y consulta en centrales de riesgo), el cliente argumenta que en otro banco le están ofreciendo el mismo monto con tasa 1.29% mensual, plazo 72 meses, cuota $228.000, y le entregan el 100% del desembolso.

4. El cliente va al banco a solicitar una apertura de cuenta de nómina, y el asesor comercial aprovecha para realizar venta cruzada y le ofrece una tarjeta de crédito cupo de $5.000.000, sin cuota de manejo, sin intereses en compras a 1 mes, tasa 1.8% Mensual y que puede escoger un beneficio adicional como: millas para viajar, puntos que le generan dinero en tiendas de cadena, puntos para redimir en bonos de gasolina, puntos para redimir en centros vacacionales de todo el país, el cliente le argumenta que no está interesado porque sabe que eso le genera un costo adicional en su presupuesto.

Cada grupo debe presentar en PDF, trabajo escrito con la solución de cada caso según su criterio y realizar un video no mayor a 5 minutos de las presentaciones, este video se debe cargar en YouTube y el enlace registrarlo al final del trabajo escrito.

Tiempo invertido en el desarrollo de la actividad 10 horas.
(7 horas de trabajo presencial /3 horas de trabajo autónomo)

Consulta bibliográfica: se propone consulta en:
Apoyo con los navegadores de internet y material propio.

Daniel Eduardo Bolaños
Instructor

Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA Centro de Comercio y Servicios Regional Cauca.

Gestión Bancaria y de Entidades Financieras

Competencia: 210301016 - Procesar depósitos, pagos y retiros en moneda legal y extranjera de acuerdo a las normas legales e institucionales vigentes.

Resultados de Aprendizaje: 273000 - Verificar la conciliación diaria de operaciones de caja según los lineamientos establecidos por la entidad.

PRESENTACION

BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA Y MERCADO BURSATIL

Se puede decir, como **introducción a la bolsa de valores**, que *es un lugar donde se puede ganar o perder mucho dinero*; todo dependerá, de los conocimientos que se tengan sobre el comportamiento de la misma y sus activos, por lo tanto, es esencial saber **qué es la bolsa de valores**, cómo funciona y qué aspectos se deben tener en cuenta sobre los derivados y/o mercados que se relacionan con ella, como, por ejemplo: los tipos de análisis bursátiles, los productos financieros y los fondos de inversión.

Existen muchas **formas de ganar dinero**, sin embargo, si un día se desea **ganar dinero** de verdad, muy probablemente se tenga que recurrir a la bolsa de valores o a los mercados. La razón de esto, es que la **bolsa de valores** es el lugar donde personas con dinero y con el deseo de multiplicar su capital, pueden comprar una parte de una compañía, con el objetivo de que el valor de la misma aumente y por lo tanto, genere ganancias.

Apreciado aprendiz:

Aportando sus conocimientos previos y los requeridos en el desarrollo de esta guía, usted se encontrará en las condiciones de desarrollar la actividad del proyecto para el logro de la competencia en el manejo teórico y práctico de Verificar la conciliación diaria de operaciones de caja según los lineamientos establecidos por la entidad.

Procedimiento

Para desarrollar la actividad, debemos conformar grupos de máximo 4 aprendices, con el objetivo de consultar e investigar lo referente a la Bolsa de Valores de Colombia – BVC. La asignación de la temática especifica por grupo queda de la siguiente manera:

	TEMA	INTEGRANTES
1	Definicion, Mision, vision, Caracteristicas, y Funciones BVC	Natalia Benavides
		Ana maria Pupiales
		Yenifer palechor Solarte
		Karen oime
2	Historia BVC	Viviana Sanchez
		Lesny Varona
		Jesus Arias
		Fernanda Morales
3	Deceval, SFC, AMV,Camara de Riesgo	Shirley Luna
		Mayerli Rengifo
		Karol Valentina ruiz
4	Como funciona la BVC	Vanessa Manquillo
		Yudy Marilin Vidal
		Camilo Gutierrez
5	Explique los productos financieros que se negocian en Bolsa	Yineth Eliana Memndez
		Erika muñoz
		Lizeyh Fernanda Echavarria
		Barbara Vanesa Gonzalez

2. Cada grupo debe socializar con el resto de compañeros la temática asignada y elaborar un cuestionario de mínimo 5 preguntas de selección múltiple, con única respuesta y cargarlo en la plataforma Territorium, para la correspondiente evaluación individual.

Cada grupo, debe cargar adicionalmente en la plataforma, el documento o presentación que contenga la temática socializada

Tiempo invertido en el desarrollo de la actividad 10 horas
(6 horas de trabajo presencial /4 horas de trabajo autónomo)

Consulta bibliográfica:

Plataforma virtual del SENA: https://biblioteca.sena.edu.co.
Bolsa de Valores de Colombia: https://www.bvc.com.co/pps/tibco/portalbvc
Apoyo con los navegadores de internet y material propio.

Daniel Eduardo Bolaños
Instructor



80 años
del mercado de Valores en Colombia

BVC

BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA

La unión hace la fuerza



Juan Pablo Córdoba

El progreso, así como el desarrollo empresarial y financiero, que no es más que el aumento de las oportunidades de empleo de millones de personas mediante la creación de valor, se explica en gran parte por el desarrollo de los mercados de capitales cuyo eje central son las bolsas de valores.

En Colombia, esa labor fue emprendida hace 80 años por un puñado de hombres que, con su iniciativa, nos han permitido dar continuidad a un legado de trabajo y esmero por el crecimiento del país.

Fue a través de nuestras primeras bolsas, en 1929, que empresas como Banco de Bogotá, Banco de Colombia, Compañía Nacional de Chocolates o Compañía Colombiana de Inversiones, se hicieron un lugar en la mente y en el corazón de nuestros compatriotas.

Así mismo, otras compañías han pasado por el mercado, creciendo a lo largo de estos años. Es el caso de Fabricato, Coltejer, Acerías Paz del Río, Seguros Bolívar (hoy del Grupo Bolívar), Suramericana de Inversiones (hoy Grupo de Inversiones Suramericana) y Cadenalco o Carulla (pertenecientes al Grupo Éxito); así como otras que alcanzaron su esplendor y por eso fueron adquiridas por firmas de reconocido prestigio mundial. Bavaria, que hoy hace parte de la cervecera SAB Miller; Colpatria, adquirida por la estadounidense GE Money; ó Coltabaco, cuya adquisición fue adelantada por Phillip Morris.

En ese sentido, a lo largo de la historia reciente, hemos sido testigos de procesos de democratizacion de compañías como Grupo Aval, ISA, Isagen, Banco de Crédito o Ecopetrol, entre otras; los cuales han tenido la participación activa de los inversionistas colombianos.

Es así como hoy nuestro mercado de capitales cuenta con más de 300 empresas inscritas, cuyos títulos de renta fija y renta variable se negocian de manera transparente a través de las plataformas de la plaza bursátil, por mas de 600 mil personas naturales y todos los administradores profesionales de portafolios del país.

Pero esto no es todo; la BVC ofrece mercados de divisas y derivados, con altos estándares tecnológicos y de calidad, llevando beneficios para quienes invierten a través de estas herramientas.

Todo esto es posible gracias a que en Colombia hay un mercado regulado y organizado que permite a los intermediarios y a la Bolsa de Valores de Colombia satisfacer la necesidad de recursos de los proyectos empresariales, así como entregar herramientas a los colombianos que invierten en su futuro a través de iniciativas rentables.

Por eso, hoy que estamos de aniversario, el compromiso del sector es seguir siendo faro de desarrollo para el país, construyendo oportunidades que hagan más fácil el sueño de crecer, hacer empresa, generar empleo y distribuir riqueza entre los colombianos. Lo seguiremos haciendo, porque estamos convencidos de que la unión hace la fuerza y que de esa unión, de la que hace ocho años nació la BVC, surge la necesidad de seguir sembrando historias de empresas, proyectos y desafíos, así como lo hicieron nuestros antepasados.

A ellos y a todos los que de una u otra manera han participado en este proyecto de crear un mejor país, ofrecemos este sencillo homenaje.







Ser grandes es cuestión de mentalidad



Por: Víctor Hugo Ramírez, Gerente General de Valores de Occidente S.A.

Acudo a un dicho que reza "para que los precios suban se requiere volumen de compra, pero la fuerza de la gravedad es suficiente para hacerlos bajar". Es una frase sencilla que enmarca la necesidad que desde hace años reclama el mercado: Hay que creer en nuestra economía y no dejarnos cegar por lo hechos internacionales, que sin lugar a duda hay que tener en cuenta, pero que no son el único factor al momento de tomar decisiones de inversión.

Ahora bien, con base a lo anterior es necesario que, tal y como lo han hecho ISA, Isagen, Ecopetrol, Grupo Aval y ETB, entre otras, más industrias colombianas reconozcan lo importante que es incorporar sus compañías al mercado bursátil.

¿Pero cómo convencerlas? Alguien decía que no se necesita de una gran fortaleza patrimonial, sino de una gran fortaleza mental, porque el que quiere ser grande lo logra y mueve el mundo para alcanzar sus metas. Eso es lo que hay que hacerles entender a las empresas locales.

Tecnológicamente hablando, lo que también es importante a la hora de atraer más emisores al mercado, la BVC viene ofreciendo mas herramientas, no solo a las firmas comisionistas, sino al público en general, permitiendo una participación mas activa en todos los productos ofrecidos.

Adicionalmente, los esfuerzos encaminados a la promulgación del mercado de capitales se han vuelto un compromiso de todas las comisionistas de bolsa, quienes han encontrado en su labor el invaluable apoyo de la BVC, del Autorregulador (AMV), de Asobolsa y de la Superintendencia Financiera.

Todas estas instituciones han venido mejorando día a día el resultado estructural del mercado, desde la especialización y certificación de los operadores, hasta el control de todos los riesgos que incorpora el mercado.

Para concluir, si logramos incrementar la cultura sobre nuestro mercado, si logramos agilidad en el ingreso de inversionistas, lograremos ese volumen que hará de nuestra bolsa un mercado apetecido y grande.


Lanzamiento nueva plataforma de acciones - Febrero de 2009



Inscripción Ecopetrol - 2007


Sesión de la Comisión III en la BVC - Septiembre de 2007

BVC, ocho años al frente del desarrollo bursátil colombiano

En la década de 1990, las bolsas de Bogotá, Medellín y Occidente (Cali), iniciaron conversaciones para crear una única plaza bursátil en Colombia. La razón, tener tres mercados de poco tamaño significaba continuar rezagados frente a las demás bolsas del continente, con objetivos comunes que no podrían alcanzarse de continuar cada una por su lado.

Finalmente, en 2001, la unión de las bolsas se hizo realidad dando paso a la creación de la Bolsa de Valores de Colombia, una única entidad que desde esa época ha venido administrando los principales mercados de valores del país.

Desde el inicio de sus funciones, en julio de 2001, la BVC ha demostrado ser la respuesta a las necesidades de empresarios, intermediarios e inversionistas, quienes con una sola entidad ahora encuentran mayores beneficios al acceder al mercado.

Asimismo, la plaza bursátil ha avanzado en la modernización de los sistemas que administra, reduciendo los factores de riesgo para toda la cadena de valor que participa en el negocio.

Por ejemplo, el primer paso dado por la BVC para avanzar en este sentido, fue la adquisición de un sistema electrónico de negociación en el que los comisionistas pudieran operar en una pantalla sin tener que desplazarse hasta la bolsa a cumplir con las órdenes de sus clientes.

Ahora, con la posibilidad de hacer todo a través de un computador, el mercado goza de mayor transparencia hacia sus afiliados, así como de una mayor capacidad de crecimiento a futuro.

El 3 de julio de 2001 comenzó a operar la Bolsa de Valores de Colombia.

El primero de septiembre de 2008 entró en operación el Mercado de Derivados de la BVC.

X-Stream es la plataforma de Nasdaq OMX adquirida por la BVC para operar derivados y acciones.



Edificio de Nasdaq en Nueva York durante el lanzamiento del nuevo mercado de acciones . Febrero 2009.



Lanzamiento Derivex - Mayo de 2009


Inscripción Banco de Crédito - 2007


Inscripción Alquería - 2007





Importantes empresas han decidido inscribir sus títulos en el mercado durante los últimos años . Ecopetrol, Isa , Isagen, Banco de Crédito, , Alquería y BNA, sol algunas de ellas.

Inscripción Bolsa de Valores de Colombia Julio de 2007

Más productos, más opciones de crecimiento

Entre los demás logros de la BVC en estos ocho años, se pueden encontrar aquellos relacionados con la creación de nuevas herramientas para sus clientes. En la actualidad, además de las tradicionales plataformas de negociación de acciones y títulos de renta fija, la bolsa cuenta con una importante participación en la empresa Integrados FX, compañía que administra el principal sistema de negociación de divisas del país, llamado SET-FX.

Asimismo, la plaza bursátil trajo la plataforma de negociación de derivados estandarizados X-Stream, una herramienta cuyo proveedor es la multinacional NASDAQ-OMX y que es utilizado por más de 60 bolsas en el mundo. Con este sistema, Colombia se convirtió en el cuarto país latinoamericano en ofrecer productos derivados a sus inversionistas.

Sin embargo las cualidades de la nueva herramienta no llegan hasta ahí y a principios de 2009 la BVC migra toda su plataforma de acciones a X-Stream, con lo cual abre el camino para una segunda modernización de sus sistemas.

El objetivo, ahora posible con la nueva herramienta, es que en el corto plazo los inversionistas alrededor del mundo puedan invertir en las empresas inscritas en el país, tan solo ingresando a través de internet.

Hasta ahora cuatro sociedades comisionistas han implementado soluciones tecnológicas de este tipo, recibiendo una alta aceptación por parte de sus clientes e inversionistas locales.

El futuro es aún mejor

Con la implementación de un mercado de derivados estandarizado, con productos útiles para los inversionistas, Colombia ha entrado a las grandes ligas de la negociación en bolsa.

Es así como en este momento la BVC se encuentra estructurando mejores alternativas para aquellos que buscan mejorar la rentabilidad de sus portafolios, creando opciones de cobertura ante la volatilidad de los principales activos que se negocian en el mercado de contado (Spot en inglés).

En este sentido la compañía ha iniciado la conformación de un mercado de derivados energéticos en asocio con la compañía XM Expertos en Mercados, al tiempo que proyecta la creación de herramientas financieras para el cubrimiento de todo tipo de operaciones.



Inscripción Bonos Alpina 2009



Capacitación con inversionistas persona natural

En esta labor la entidad ha contado con todo el apoyo del mercado, representado en las sociedades comisionistas y las compañías del sector financiero que hacen intermediación a través de las plataformas de la bolsa.

Capacitación para inversionistas

Uno de los pilares en los que la BVC ha cimentado su estrategia de crecimiento es la de capacitar a la gente del común para que aprenda a invertir en los títulos que se negocian a través de la plaza bursátil.

El objetivo, de alcanzar la mayor cantidad de inversionistas personas naturales dentro del mercado colombiano, avanza a paso firme con los cursos que imparte la compañía en sus Puntos BVC.

Allí, los neófitos encuentran un programa dividido por niveles, útil a la hora de querer entender y manejar los negocios a través de bolsa.



Programas como Conozcamos la BVC y la Bolsa Millonaria han logrado posicionar a la plaza bursátil entre estudiantes y amas de casa

Personas del común: inversionistas de gran talla

La Bolsa de Valores de Colombia es consciente de que el mercado local necesita transmitir la mayor cantidad de beneficios al ciudadano del común, haciéndolo partícipe e integrándolo como inversionista de las mejores empresas del país.

Para lograr su objetivo, la plaza bursátil lleva varios años impulsando un plan de educación que integra la cooperación de planteles educativos de alto nivel y de todo el país.

De esta forma, la BVC ofrece programas de posgrado y de educación continuada, así como cursos cortos para aquellos neófitos que hasta ahora comienzan a explorar la opción de invertir en bolsa.

Entre los programas especializados y de formación universitaria, la bolsa ofrece en la actualidad un curso sobre derivados estandarizados, que se dicta en las Universidades Nacional y los Andes en Bogotá, así como en la Universidad de Medellín.

Adicionalmente, existen otros programas como el diplomado en Finanzas Avanzadas de la Universidad Sergio Arboleda de Bogotá; y el curso sobre el Mercado de Valores que se dicta en la Universidad Piloto de Bogotá, la Universidad Autónoma de Occidente, de Cali; la Universidad Mariana, de Pasto y la Universidad de Boyacá, en Tunja.

Así mismo, con los convenios firmados en los últimos años, la bolsa ha puesto, junto a la Universidad Autónoma de Manizales, un diplomado de Operación Bursátil, así como un pregrado en finanzas y mercado de capitales con la Universidad Javeriana de Cali.

Dentro del plan de llevar la bolsa a las universidades, la plaza bursátil hizo la apertura de tres nuevos puntos de atención al cliente, conocidos entre el público como Puntos BVC. Los lugares donde comenzaron a funcionar estos centros para inversionistas, fueron la Universidad Icesi en Cali, la Autónoma de Bucaramanga y la Del Norte en Barranquilla.

Estos lugares, donde los inversionistas acuden para monitorear el comportamiento de los mercados en tiempo real, funcionan también en las ciudades en las que la bolsa tiene sus sedes. Es así como en Bogotá, Cali y Medellín, disfrutan de los servicios que estos lugares ofrecen.

Con la inauguración de estos lugares la BVC dio inicio a cursos cortos de cómo invertir en acciones, a los que asistieron cerca de 400 personas solo en 2008. Asimismo, en estos lugares se dictó la charla "Conozcamos La Bolsa", a la que asistieron más de 1.600 personas durante 2008.

Por toda Colombia

Además de la formación a través de las universidades y los Puntos BVC, la bolsa colombiana se hizo presente el último año en 24 eventos gremiales en todo el país; logrando llevar y ofrecer su portafolio de productos a más de 30.000 personas.

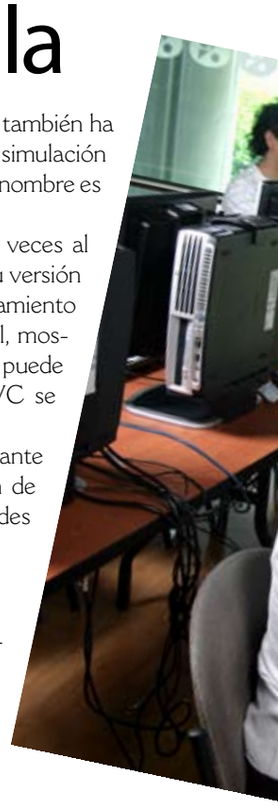
Para reforzar esta labor, la bolsa también ha dado continuidad a un concurso de simulación virtual del mercado de valores, cuyo nombre es "Bolsa Millonaria".

Este evento, que se realiza dos veces al año y que próximamente llegará a su versión XVII, consiste en replicar el funcionamiento de la bolsa en una plataforma virtual, mostrando a sus participantes cómo se puede invertir en los títulos que en la BVC se negocian.

Las versiones del certamen durante 2008 contaron con la participación de 6.300 estudiantes de 50 universidades a nivel nacional.

Algunas cifras

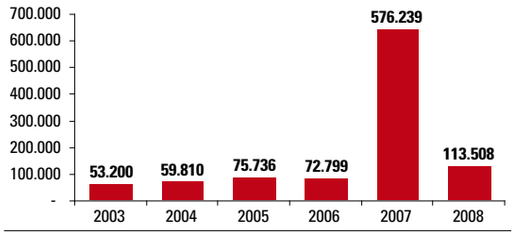
En 2008, 113.508 personas realizaron alguna operación a través de



la BVC, lo que representa un crecimiento del 113 por ciento en el periodo 2003 – 2008.

En términos generales, los inversionistas -denominados Persona Natural- realizaron compras por valor de 83,74 billones de pesos y ventas por 83,07 billones de pesos, para un total de 166,82 billones de pesos, lo cual representa 7,07 por ciento del total del volumen operado a través de la BVC en 2008 y un crecimiento de 3,47 por ciento con respecto al 2007, cuando se negociaron 161,22 Billones de pesos.

Número de inversionistas personas naturales



Renta fija y variable

Para 2008, este mismo grupo de inversionistas realizó 516.514 operaciones en el mercado de renta fija por un valor de 126,18 billones de pesos (sumando compras y ventas) y representaron un decrecimiento del 4,84 por ciento con respecto a los volúmenes operados en 2007. Los 126,18 billones de pesos negociados representan el 5,6 por ciento del total negociado en este mercado.

Por el lado de la renta variable (acciones), en el mismo período se realizaron 762.360 operaciones en el mercado accionario por 24,99 billones de pesos (sumando compras y ventas), lo cual representa un crecimiento del 24,72 por ciento con respecto a las 669.643 operaciones efectuadas en 2007 por 20,03 billones de pesos.

Los 20 billones de pesos negociados por parte de las personas naturales representan el 50,42 por ciento del total negociado en este mercado.

En 1934 se fundoó la Bolsa de Colombia, una entidad que surgió como competencia de la Bolsa de Bogotá y que desapareció pocos años luego de fundada.



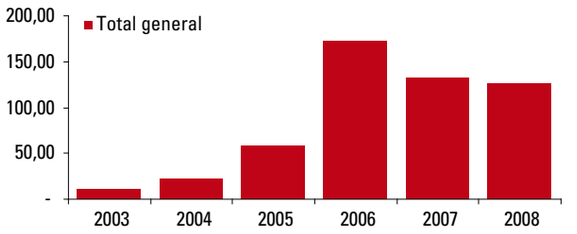
Los puntos BVC son lugares creados para atender las necesidades de los inversionistas.



La formación para inversionistas es fundamental para los objetivos de la bolsa colombiana.

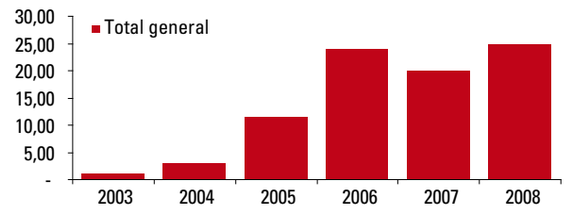
Volumen transado por inversionistas personas naturales en renta fija

Billones de Pesos



Volumen transado por inversionistas personas naturales en acciones

Billones de Pesos



Un mercado global y al alcance de todos

Los mercados de capitales en el mundo han avanzado a pasos agigantados en los últimos años, luego de que la tecnología permitiera romper con las barreras fronterizas que antes existían entre las plazas bursátiles.

De esta forma, un inversionista puede, por ejemplo, hacer operaciones en las bolsas de Nueva York, París o Londres, todo a la vez; desde la comodidad de su casa en Hong Kong. Esto es posible gracias a un computador conectado a internet, con el que cada persona puede, de forma simultánea, saber qué sucede con otros mercados y decidir qué opción es la que más le conviene para obtener mejor rentabilidad.

Ante este fenómeno propio de la globalización, la Bolsa de Valores de Colombia ha venido trabajando en varios frentes que le permitirán al país, en el mediano plazo, ser parte de las "grandes ligas" del mundo bursátil.

Por eso, luego de hacer una importante inversión en nuevas plataformas tecnológicas, la bolsa colombiana y algunas de las sociedades comisionistas del país, han comenzado a ofrecer a sus clientes sistemas de conexión virtual para la realización de operaciones a través de internet.

Sin embargo, como la apertura también conlleva a la mejora en la oferta de productos, la BVC le ha apuntado a la creación de nuevas herramientas que posicionen a Colombia como una de los mercados más completos y modernos de toda la región.



La BVC busca convertirse en una bolsa de talla mundial

Asimismo, el objetivo de la BVC con lo anterior, es atraer a nuevos emisores y a más inversionistas

locales; para que en 2015 sean por lo menos 500 las empresas inscritas y más de 1,5 millones de hogares colombianos invirtiendo en el país.

En la variedad está la rentabilidad

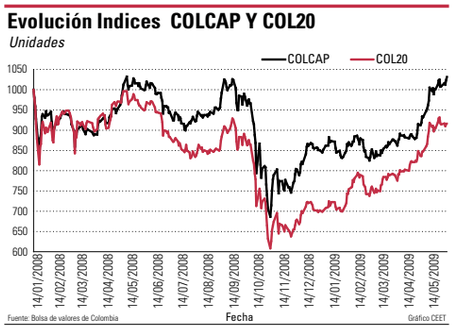
A tono con la filosofía de diversificar para mitigar el riesgo y de ofrecer más herramientas para que los inversionistas lo puedan hacer, la BVC dio vida en 2008 al mercado de derivados estandarizados, un proyecto que necesitó dos años de trabajo y cerca de $18.000 millones para hacerse realidad.



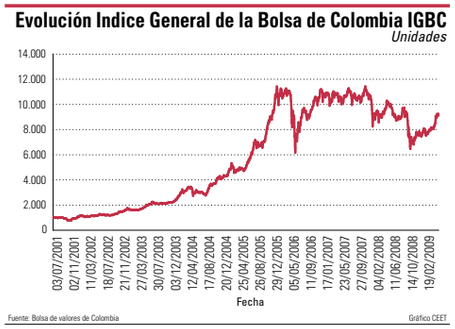
Con los nuevos productos, el mercado estará en capacidad de invertir en futuros y opciones, dos tipos de contratos financieros cuya principal funcionalidad es cubrir los riesgos propios de la negociación de activos en bolsa.

Asimismo, la entidad está próxima a lanzar el primer derivado sobre energía eléctrica en el país, gracias al trabajo realizado con la firma XM Expertos en Mercados. En este aspecto, a través de la compañía Derivex, ambas entidades esperan conquistar a los inversionistas del sector energético, labor para la que esperan seguir lanzando herramientas ligadas al precio de otros commodities.

Evolución Indices COLCAP Y COL20



Evolución Indice General de la Bolsa de Colombia IGBC



Integración de mercados

Otro de los proyectos que avanzan desde hace algunos años es la integración de los mercados de acciones de Colombia y Perú, tarea en la que la Bolsa de Valores de Lima y la de Colombia han venido adelantando conversaciones.

Hasta ahora, en una labor mancomunada entre ambas bolsas, se han hecho los análisis y estudios necesarios para viabilizar el que inversionistas de lado y lado de la frontera puedan comprar y vender acciones de las dos plazas bursátiles.

Ocho décadas de crecimiento

Las cifras lo demuestran. El mercado de capitales colombiano ha tenido un constante crecimiento en la mayoría de las épocas por las que ha atravesado y los diez millones de pesos que se negociaron en el primer año de la Bolsa de Bogotá hoy se convirtieron en miles de billones de pesos negociados a través de la BVC.

En los gráficos que se presentan a continuación, se trata de mostrar cómo ha evolucionado el monto negociado en el mercado, haciendo especial énfasis en las fechas en las que aparecieron o desaparecieron las diferentes bolsas que funcionaron en el país.

Entre 1929 y 1961 existió sólo la Bolsa de Bogotá, pero a partir de ese último año entró en operación la Bolsa de Medellín. Desde ahí y durante varios años estas entidades compartieron el escenario bursátil del país, hasta que en 1983 surgió la Bolsa de Occidente. Finalmente, en julio de 2001, las tres plazas se fusionaron y dieron vida a la Bolsa de Valores de Colombia.

Total negociado mercado de valores colombiano monto negociado en millones de pesos 1929-1960

Cifras en millones de pesos

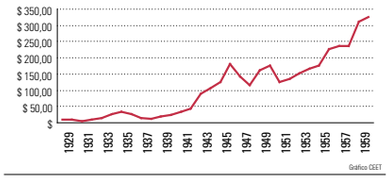


Gráfico CEET

Total negociado mercado de valores colombiano monto negociado en millones de pesos 1961-1982

Cifras en millones de pesos

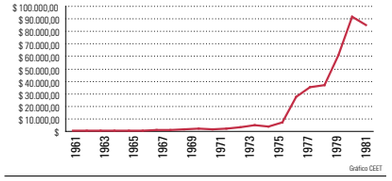


Gráfico CEET

Total negociado mercado de valores colombiano monto negociado en millones de pesos 1983-2000

Cifras en millones de pesos

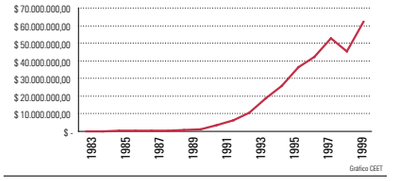
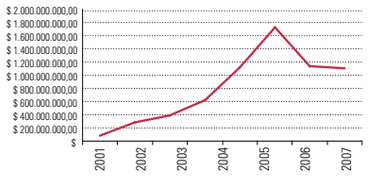


Gráfico CEET

Total negociado mercado de valores colombiano monto negociado en millones de pesos 2001-2008

Cifras en millones de pesos



* De 1929 a 1960 existió sólo la Bolsa de Bogotá, en 1961 se fundó la Bolsa de Medellín y en 1983 inició operaciones la Bolsa de Occidente. Esta información incluye las operaciones martillo realizadas a partir de 1992. Fuente: Superintendencia de Valores (Hoy Superintendencia Financiera de Colombia). En Julio de 2001 las tres bolsas se fusionan para crear la Bolsa de Valores de Colombia, única plaza bursátil en el país desde esa fecha.
** En 2008 empezaron a operar la plataforma de Registro Renta Fija y el Mercado de Derivados Estandarizados de la BVC.

FUENTE: Superintendencia Financiera de Colombia y Bolsa de Valores de Colombia

Gráfico CEET